



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LAS PRESTACIONES
DE LA LEY DEL IMSS Y DEL ISSSTE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

A C T U A R I A

P R E S E N T A:

MARÍA DE LOS ANGELES CARRASCO CARRASCO



DIRECTOR DE TESIS
ACT. MARÍA AURORA VALDÉS MICHELL

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**ACT. MAURICIO AGUILAR GONZÁLEZ Jefe de
la División de Estudios Profesionales de la Facultad
de Ciencias Presente**

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo escrito: "Diferencias y similitudes de las prestaciones de la ley del IMSS y del ISSSTE".

realizado por-María de los Angeles Carrasco Carrasco.

con número de cuenta 08819266-8, quien cubrió los créditos de la carrera de: Actuaría

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director de Tesis
Propietario

Act. María Aurora Valdés Michell.

Propietario

Act. Marina Castillo Garduño.

Propietario

Act. Felipe Zamora Ramos.

Suplente

Act. Miguel Santa Rosa Sierra.

Suplente

Act. Laura Miriam Querol González.

Consejo Departamental de Matemáticas

Act. Jaime Vazquez Alami.lla

AGRADECIMIENTOS

Hoy te doy gracias Señor por la luz y por el día
Por mis ratos de dolor y alegría

Por los padres que me diste y también por
Mis hermanos, por lo que de mi ser hiciste
Y por mis sueños logrados

Por la paz, por la amistad por todo cuanto me das

Hoy te doy gracias ... Señor.

A mis padres: Ubaldo y Hortensia
Por su apoyo y esfuerzo logrando que mi sueño
Se haga realidad

A mis hermanos:
Javier, Alejandro y Evangelina
Por su cariño y apoyo, así como su ayuda que me brindaron,
cuando lo he necesitado
A ti Juan
Por tu apoyo y motivación en todo momento

Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución.

OTTO VON BISMARCK

El seguro social es más, pero muchísimo más, que una clínica u hospital que algún día tuvieron instalaciones “de primera” y dizque con personal “de segunda”, atiende a gente “de tercera” en tiempos “de cuarta” y con medicamento “de quinta”.

ANGEL GUILLERMO RUIZ ROMERO

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I LA SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 Concepto de Seguridad Social	1
1.2 Seguro Social	5
1.3 Diferencia entre Seguro Social y Seguridad Social	8
CAPITULO II ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.1 Grecia y Roma	10
2.2 La Edad Media.....	12
2.3 La Edad Moderna y Contemporánea.....	14
2.4 Gran Bretaña.....	16
2.5 Francia.....	19
2.6 Alemania.....	22
2.7 En México	24
CAPITULO III SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
3.1 Creación de la ley Seguro Social.....	31
3.2 La Ley del Seguro Social de 1973.....	35
3.3 La nueva Ley del Seguro Social de 1997.....	36
3.4 Sujetos de aseguramiento.....	42
CAPITULO IV SURGIMIENTO DE LA LEY DEL ISSSTE	
4.1 Ley de pensiones civiles y de retiro del año de 1925.....	44
4.2 Ley del ISSSTE de 1959.....	47
4.3 Ley del ISSSTE de 1976.....	48
4.4 Ámbito de aplicación de la Ley del ISSSTE.....	49
CAPITULO V COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN AMBAS INSTITUCIONES	
5.1 Prestaciones en dinero.....	51

5.1 2 Seguros	
5.1.3 Planes de Beneficio Definido y de Contribución Definida	
5.1.4 Trabajadores.....	53
5.1.5 Familiares.....	62
5.2 Prestaciones en especie	70
5.2.1 Seguros	
5.2.2 Trabajador	
5.2.3 Familiares.....	73
CONCLUSIONES.....	76
GLOSARIO	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN

Hacer más justa la distribución de las prestaciones en dinero y en especie de los asegurados o pensionados es una prioridad básica para nuestro desarrollo nacional; los servicios de salud tienen una demanda e importancia considerable; puesto que en la medida en que se proporcione mejores condiciones de salud para los trabajadores se verá reflejado el nivel de desarrollo que tiene un país.

La Seguridad Social como sabemos tienen un solo fin la Justicia Social , el Seguro Social como se explicará en el presente trabajo es un medio para poder alcanzar los programas de Seguridad Social.

Por tanto resulta primordial conocer en primera instancia cuál es el contexto que dio origen a la Seguridad Social para poder comprender su situación actual, es así que esta investigación comienza por definir dos conceptos claves el de Seguridad Social y Seguro Social, como se señala en el capítulo I de esta investigación.

Posteriormente a lo largo del capítulo II nos adentramos en los antecedentes históricos sobresalientes en Europa y México, explicamos la evolución del pensamiento que dio lugar al desarrollo de la Seguridad Social en el mundo.

Continuando con nuestra investigación en el capítulo III se analiza la regulación jurídica de las prestaciones en la Ley del Seguro Social, de esta forma pasamos al capítulo IV para conocer la estructura jurídica de la Ley del ISSSTE haciendo algunas observaciones y comentarios, con un sentido propositivo.

Finalmente en el capítulo V se explican las diferencias más notables y las desigualdades originadas entre los asegurados o pensionados comprendidos en ambas leyes.

Ante esto nuestra finalidad es que se logre en mayor medida una Seguridad Social integral para todos los mexicanos, quienes de esa manera verán realizados algunos de los más importantes postulados durante la gesta de 1910 que vino a constituir la primera revolución social de nuestro mundo contemporáneo.

CAPITULO I LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Concepto de Seguridad Social

Una de las aspiraciones más sentidas del hombre ha consistido en tratar de alcanzar niveles de seguridad frente a la incertidumbre que plantea la vida, con la aplicación sistemática de fórmulas públicas y organizadas para contrarrestar colectivamente la inseguridad social, económica y frente a las sociedades industriales contemporáneas.

Es por ello que una forma para promover el crecimiento de una nación, radica en el impulso de su modelo de seguridad social. Esta es una de las áreas donde se reclama la intervención del Estado para conducir su evolución y sobre todo, para cumplir con sus fines de justicia social.

Si analizamos el término de seguridad éste es muy amplio, se ve afectado por todo un quehacer de los grupos humanos y aún del individuo.

En el concepto de Seguridad Social la palabra seguridad según su origen etimológico deriva de los vocablos latinos seures, contracción de sine y cura, es decir sin cuidado, sin preocuparse, que puede prevenirse, curarse o remediarse.¹

El término de seguridad social al parecer lo acuñó Simón Bolívar en 1819, al pronunciar un discurso dijo: “el gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de Seguridad Social y mayor suma de estabilidad política”.²

¹ Teodoro González Porfirio. **Previsión y Seguridad Social del Trabajo**. Noriega. México, 1989, Pág. 50
² Ídem

Pero fue hasta 1935, cuando la expresión fue utilizada en un documento oficial, en la ley de Seguridad Social de los Estados Unidos de Norteamérica, si bien ésta instituyó regímenes para cubrir sólo los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo.

Luego en el año de 1942, William Beveridge quien era el decano de la Escuela de Economía de Londres presentó al gobierno inglés un plan de reestructuración y ampliación de los seguros sociales que adquirió una gran resonancia internacional.

En el mismo año William Beveridge en su segundo informe define la Seguridad Social como “el conjunto de medidas adoptadas por el estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejarán de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto de la sociedad en que vivan”.³

Con esta definición tan sencilla pero tan completa nos engloba los mínimos a los que el hombre puede aspirar y lo mínimo que se puede esperar de la Seguridad Social, simplemente a la subsistencia de cualquier persona, no habla de lujos ni de cosas ostentosas.

Es importante tomar en cuenta las principales concepciones que han tenido un gran avance evolutivo, y que han permitido lograr dar pasos hacia delante y así poder tener una concepción más clara y amplia de lo que es la Seguridad Social.

Un claro ejemplo de esto es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de Diciembre de 1948 considera en sus artículos 22 y 25 los mínimos indispensables para que las personas gocen de las prestaciones económicas, sociales y culturales de carácter elemental y así establece, “toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, así como de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al desarrollo de su personalidad”.⁴

³ Moreno Padilla, Javier. **Régimen Fiscal de la Seguridad Social**. Themis, México, 1999, Pág. 21

⁴ Ídem

Ahora bien es necesario hacer mención de una Institución dinámica, la Organización Internacional del Trabajo, ésta no se conformó con lanzar la Declaración en la Conferencia de 1952, sino logró la aprobación del Convenio 102, que nos da la norma mínima de Seguridad Social, asistencia médica, pero sin descuidar las prestaciones monetarias para atender las necesidades que sobrevengan y así tenemos por ejemplo enfermedades, desempleo, vejez, accidentes o enfermedad profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes.⁵

De las anteriores definiciones nos damos cuenta que el concepto de Seguridad Social cada día va adquiriendo más contenido teniendo como objetivo darle más atención a un mayor número de necesidades contempladas, que van desde prestaciones económicas, sociales, culturales, asistencia médica, prestaciones monetarias, desempleo, vejez, maternidad, invalidez, hasta las necesidades más simples que todo ser humano necesita disfrutar.

A continuación expondremos algunos conceptos sobre la Seguridad Social que nos parecen muy interesantes pero sobre todo son muy ilustrativos y de mucha ayuda para nuestra investigación.

El artículo 2º de la Ley del Seguro Social se refiere a la Seguridad en atención a su teleología: “La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”

El maestro Alberto Briseño Ruiz nos dice que la Seguridad Social es el “conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los hombres de la sociedad contra cualquier contingencia que pueda sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural”.⁶

⁵ De la Cueva, Mario. **El Nuevo Derecho del Trabajo I**. Décima tercera edición, Porrúa, México, 1993, Pág. 2

⁶ Briceño Ruiz, Alberto. **Derecho Mexicano de los Seguros Sociales**. Harla, México, 1987, Pág. 15

De la definición anterior, podemos destacar lo siguiente: el autor nos explica que la Seguridad Social se proporciona a través de instituciones, y que es aquí donde se brinda la protección a las personas que la necesiten.

El Doctor en Derecho Francisco José Martoni dice “la Seguridad Social es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, de amparo contra todos los infortunios y prevención, es lucha contra la miseria y la desocupación”.⁷ Este autor entiende a la Seguridad Social como un sinónimo de bienestar para la persona.

Por su parte la definición del maestro Gustavo Arce Cano sobre la Seguridad Social es la siguiente: “Instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o algunos de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que se otorgan de los impuestos de las dependencias, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia”.⁸

Dino Jarach, define a la Seguridad Social como el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios.⁹

En esta definición el autor concibe a la Seguridad Social como una especie de seguro para el trabajador.

Las definiciones antes mencionadas presentan elementos que nos dan un panorama amplio para poder comprender a la Seguridad Social, nos menciona cuáles son sus fines, cómo se financian, nos habla de un Seguro Social que tiene por objeto proteger al

⁷ González Díaz Lombardo, Francisco. **El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**. Textos Universitarios, segunda edición, México, 1978, Pág. 121

⁸ Tena Suak, Rafael y Hugo Italo Morales. **Derecho de la Seguridad Social**. Pac. México, 1988, Pág. 14

⁹ Briceño Ruiz, Alberto Op. cit, Pág. 14

más débil, es decir a aquella persona imposibilitada para hacer frente a las contingencias presentes y futuras.

Pero en la práctica la realidad es otra, y no todas las personas económicamente débiles cuentan con la protección de la Seguridad Social.

A continuación explicaremos las finalidades u objetivos de la Seguridad Social.

- a) Garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre que en conjunto son esencia de la justicia social
- b) Borrar la diferencia de prestaciones e indemnizaciones que niega la esencia del deber social de satisfacer la necesidad en la medida y donde exista, con independencia de la causa que la originó.
- c) Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer como elementos económicamente activos y conservar su nivel de vida en la vejez y en la adversidad.

1. 2 Seguro Social

Seguro del latín securus, cierto, firme, verdadero. El primer país que inicialmente se encargo bajo un marco institucional de crear el Seguro Social fue Alemania en 1833, por medio de su canciller Bismarck, quien estableció el seguro de Enfermedades y Accidentes de Trabajo, y con un criterio político declaró: el dinero invertido para conseguir la tranquilidad de los desheredados, no es exagerado pues con ellos se evitara una revolución.

Posteriormente el mismo canciller alemán se encargo de difundir los institutos de Seguro Social, especialmente para evitar una competencia desleal de los demás países europeos en relación a los productos alemanes, que tenían un costo superior por la necesidad de soportar el financiamiento de estos sistemas, además cabe agregar que la sociedad industrial se encontraba en evolución, puesto que en 1911, la mayor parte de los europeos habían implantado esta clase de servicios.

Es claro que el Seguro Social es el medio para alcanzar los programas de Seguridad Social y para ello necesita reunir determinadas condiciones. Consideramos al Seguro Social en la forma siguiente: es el instrumento de la Seguridad Social por medio del cual una institución pública queda obligada a entregar a los derechohabientes que son los económicamente débiles, las prestaciones y subsidios cuando se reúnen los supuestos establecidos en la ley a cambio de una cuota o prima que pagan los beneficiarios, la población en general y el Estado, o sólo alguno de estos.

De la anterior definición podemos retomar como aspecto importante que el Seguro Social debe estar a cargo de una institución pública, la cual es financiada por medio de una cuota o prima, con carácter tripartita y la esencia es proteger a los más desprotegidos.

La Ley del Seguro Social define el Seguro Social en su artículo 4º de la siguiente manera “el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos”.

A esto podemos decir que el Seguro Social es la base para proteger a la comunidad de las contingencias que puedan alterar su sano desarrollo.

El maestro Francisco Díaz Lombardo define al Seguro Social como “una institución o instrumento de la Seguridad Social mediante la cual se tiende a garantizar solidariamente, y organizar los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para atender los riesgos y contingencias a que están expuestas aquellos que de ella dependen a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos una vida cada vez más auténticamente humana”.¹⁰

¹⁰ González Díaz Lombardo, Francisco Op cit ,Pág. 14

De la definición anterior podemos decir que la consecuencia inmediata de la creación de este Seguro Social, fue la necesidad de preservar un marco jurídico adecuado que reglamentara su desarrollo, así que se gesta un Derecho de la Seguridad Social y un Derecho del Seguro Social.

Para el Maestro en Derecho Hugo Italo Morales, “El Seguro Social es un instrumento básico de la Seguridad Social, de orden público, por medio del cual queda obligado, mediante una cuota o prima que cubran los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara”.¹¹

El Seguro Social vigente, en cuanto a su implantación en nuestro medio socioeconómico, fue realizándose en forma paulatina, por medio de actos sucesivos.

El Seguro Social vigente es consecuencia de las reformas del artículo 123, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto primitivo declaraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación en el trabajo e imponía al Gobierno Federal y de los Estados la obligación de fomentar este tipo de organizaciones.

Este precepto se tradujo en la organización de cajas de seguros; circunstancia que facilitó la organización e implantación del Seguro Social.

La reforma constitucional del 6 de septiembre de 1929, declaró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Así fue como se promulgó la Ley del Seguro Social que, fue publicada el 15 de enero de 1943 e implantándose en el Distrito Federal el 1 de enero de 1944, creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, los antecedentes del Seguro Social son sumamente amplios y profundos, por lo que en el Tercer Capítulo se expondrán ampliamente.

¹¹ Tena Suak, Rafael y Hugo Italo Morales Op cit, Pág. 35

Para concluir diremos que el Estado es quien crea los Seguros Sociales, constituyendo instituciones de carácter público, a las cuales vigila y controla estrechamente para que cumplan las funciones que les son encomendadas.

1.3 Diferencia entre Seguro Social y Seguridad Social

A continuación señalaremos algunos de los rasgos distintivos entre el Seguro Social y la Seguridad Social.

Los principios básicos en que puede reposar la Seguridad Social nos son proporcionados por el licenciado en Derecho *Almansa Pastor, ellos superan los fines de la previsión, asistencia y Seguro Social.

a) Universalidad Subjetiva

Este principio nos dice que si en el Seguro Social quedaban comprendidos los trabajadores atendiendo a su estado de debilidad económica, la Seguridad Social tiende a proyectarse más ampliamente y desea extenderse sobre toda la población nacional

b) Generalidad Objetiva

Mientras que el Seguro Social tiende a reparar consecuencias de eventos previstos con antelación, siempre y cuando se trate de necesidades, de concreción individual y de posible evaluación económica; la Seguridad Social, no sólo atiende la reparación, sino que también aboca la prevención asimismo, también se dirige a la recuperación y tiene como fin ubicar al sujeto en la situación anterior a la que vivía antes de que se diera la necesidad. Esto hace de la Seguridad Social algo más extenso, ya que no sólo protege la necesidad prevista y asegurada con anterioridad, sino que tutela cualquier circunstancia en que aquella se produzca y una vez que ya se realizó.

* Almansa Pastor, José Manuel . Derecho de la Seguridad Social, Sexta Edición. Madrid, 1981

Por otra parte, no únicamente atiende necesidades individuales y económicamente evaluables, así también se dirige a dar protección en forma colectiva.

Otra distinción que se señala con el Seguro Social es que éste no contempla las necesidades morales y espirituales.

Por lo expuesto podemos afirmar que la Seguridad Social es el género, en él encontramos el todo; mientras que el Seguro Social es la especie, un campo más reducido, se dirige a un sector limitado, es decir a determinados individuos.

La Seguridad Social tiene igualdad protectora, protege sin hacer distinciones, lo que no sucede con el Seguro Social, en él las prestaciones a que hay derecho ante una misma necesidad difieren según el riesgo, el salario o la base de tarifa cotizada, las cuotas entregadas y hasta según se estime, la situación dada.

Otra de las diferencias que encontramos entre el Seguro Social y la Seguridad Social es la cuestión financiera mientras que en el primero los medios financieros le son proporcionados por las cotizaciones del trabajador, y el empresario debido a la relación de trabajo, la segunda le son aportados por la contribución general de todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

Así pues, podemos considerar que la Seguridad Social se distingue de los Seguros Sociales porque su protección es más amplia, pretende abarcar todo el ciclo de vida, de esta manera implica la adopción de nuevas obligaciones y derechos que le conducen a una solidaridad social muy extensa, es decir, sin límite.

CAPITULO II ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde los tiempos antiguos los hombres se han preocupado por obtener la satisfacción de sus necesidades colectivas sociales, si bien, esto ha implicado una de las luchas más dramáticas y agotantes de su historia.

En un principio era solamente la vida comunitaria la que podía garantizar la protección y la satisfacción de las necesidades esenciales, de esta manera, los pueblos prehistóricos y los de la lejana antigüedad reforzaron sus vínculos colectivos, lo que también contribuyó al desarrollo del derecho y de las instituciones políticas.

2.1 GRECIA Y ROMA

Si partimos de la historia clásica de estas culturas, nos vamos a encontrar que se apoyaban en bases filosóficas para establecer la obligación del Estado en la resolución de algunas calamidades públicas que de tiempo en tiempo asolaban a la población, como es el caso de las pestes y de las hambrunas. También se sabe que, tanto en los ejércitos griegos, como en el romano, un soldado era retirado del servicio y pensionado al cumplir 60 años de edad, independientemente de su estado de salud física o mental, lo que puede ser considerado como un remoto antecedente del actual retiro que se aplica a los militares.

“En el caso de Roma, desde sus primeros tiempos aparecieron agrupaciones artesanales que se formaban con el objeto de defender sus intereses; estas agrupaciones eran reguladas por el derecho en calidad de personas colectivas o morales, a las que se les daba el nombre de *societas* o *corporationes* y las había de carácter público, semipúblico y privado”¹²

¹² Floris Morgadant, Guillermo. **El Derecho Privado Romano**. Esfinge, S.A., México 1965, Pág. 116

Si bien, estas corporaciones no eran vistas con mucho agrado por los romanos en virtud de que su mentalidad solía ser más objetiva, en este sentido la *societas* romanas se parecían a nuestra asociación de participación, cuyos efectos son solamente de carácter interno.

De cualquier manera, estas asociaciones, que a veces se llamaban también *universitatis*, fueron paulatinamente ganando terreno en la vida social y económica de Roma. De tal manera que, se hicieron famosos los llamados colegios de carpinteros, de herreros, de tocadores de flautas, etc.

Con el advenimiento del Cristianismo y basándose en la filosofía de éste que destaca la hermandad y la caridad como valores fundamentales y directrices de vida, la política de crear grupos o asociaciones de individuos dedicados a la misma rama de trabajo, se fomentó y aparecieron hermandades e instituciones para auxiliar a los menesterosos, además de que por este medio se pretendía la salvación espiritual de quienes participaban en estas agrupaciones.

Los lazos de unión de sus miembros se centraban en la identidad de cultura e ideas y su finalidad radicaba en la ayuda mutua que debían prestarse entre sus integrantes.

Con el paso del tiempo las condiciones sociales fueron tomando características más complejas, el hombre forzosamente buscó otras formas de seguridad y se agrupó en organizaciones denominadas gremios, corporaciones y guildas.*

Los gremios eran uniones de trabajadores de un mismo oficio con el único fin de buscar protección. Las corporaciones eran organizaciones de oficios que se regían por sus propios estatutos, en los que se fijaban normas sobre la calidad de los productos, condiciones de trabajo, etc.¹³

Las guildas surgieron como un primer intento de proporcionar a los agremiados una protección mutua, mediante la asistencia inmediata en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez.

*guilda: organización medieval de productores y comerciantes o de artesanos asociados con otros de la misma profesión para protegerse recíprocamente

¹³ Sánchez Hernández Faustino y Sandoval Torales Lorenzo. Legislación Laboral y Seguridad Social. Trillas, México 1981, Pág.54

Otro aspecto importante que cabe destacar es el de la salubridad pública, en este sentido podemos afirmar que en los grupos primitivos las enfermedades, sobre todo las de tipo social, como las epidemias, creaban una crisis interna en el grupo que tenían como único auxilio al mago o hechicero. Las formas más rudimentarias de poner en práctica medidas de salubridad pública, tendientes a preservar la salud de los individuos de una comunidad, la hallamos entre los diakes de Borneo, los cuales en tiempos de epidemia colocan en la vivienda infectada unas banderas blancas y rojas, que manifiestan que está prohibido pasar a ella, lo cual podemos considerar como un antecedente, del moderno sistema de cuarentena aplicado a los barcos con pasajeros contagiosos.¹⁴

2.2 La Edad Media

Es un período muy amplio de la historia universal que abarca desde el año 476 d. C. hasta 1453, es decir desde la caída del Imperio Romano Occidental hasta la caída del Imperio Romano Oriental. Como podemos observar son 1000 años de un acontecer que en Europa trajo como consecuencia el desmembramiento de la organización clásica del mundo romano y el advenimiento de las culturas de los pueblos bárbaros, lo que originó la formación de las actuales nacionalidades europeas.

En el orden que nos interesa podemos afirmar que las guildas romanas subsistieron y se fomentaron en la Edad Media particularmente durante el siglo IX en el Imperio Carolingio, siendo agrupaciones que, entre otros fines, perseguían la mutua asistencia en casos de enfermedades, incendio o riesgos de viaje; no olvidemos que los caminos feudales eran incómodos y sumamente peligrosos infestados de bandas de ladrones. Por otro lado se formaron hermandades y cofradías bajo la conducción de la Iglesia Católica, cuya finalidad primordial era la de atender los casos de enfermedades, invalidez, entierro, dote de doncellas, etc.¹⁵

Estas instituciones fueron creadas en los principales países europeos, y en España particularmente se constituyeron las cofradías y gremiales que conformaron más tarde los montepíos, mismos que desarrollaron funciones de previsión, como era el caso de

¹⁴ Agramonte, Roberto. **Sociología**, Porrúa ,S.A., México 1965, Pág. 286

¹⁵ Sánchez Hernández Faustino y Sandoval Torales Lorenzo Op cit Pág. 55

los donativos en caso de fallecimiento y ayuda en enfermedad o sepelio, lo cual ya nos va conduciendo hacia formas más actuales de organización y de lo que en la actualidad llamamos Seguridad Social.¹⁶

A todas estas organizaciones se les considera emanadas de las necesidades de protección económica de los agremiados y estaban formadas por patrones o maestros, oficiales o compañeros y aprendices en una ordenación que citamos a continuación:

Los maestros eran personas que adquirían el cargo por herencia, por examen o por la fabricación de una obra maestra en su especialidad.

Los oficiales o compañeros eran los trabajadores que percibían un salario por la fabricación de los productos del gremio bajo la dirección de los maestros, pero además poseían medianos conocimientos sobre producción artesanal.

Los aprendices eran sujetos que recibían instrucción sobre las técnicas de fabricación y cobraban una módica cuota, además de que observaban obediencia y respeto hacia los maestros y oficiales.

Para pasar de una a otra categoría era menester someterse a exámenes muy rigurosos con el fin de garantizar la observancia de los métodos de producción que hacían deseable un producto artesanal determinado, tal era el caso por ejemplo de los tapiceros de Lyon en Francia.

Paulatinamente la existencia de estos talleres artesanales trajo como consecuencia el crecimiento de los Burgos o pequeñas ciudades europeas.

Con el tiempo los gremios medievales tendieron a convertirse en organismos aristocratizantes que sólo permitían el acceso a unos cuantos compañeros, por ejemplo los hijos y yernos de los propios maestros, esto originó a la postre violentos conflictos y resentimientos que minaron la organización de estas agrupaciones, como sucedió sobre todo en el siglo XIV.

¹⁶ Arce Cano, Gustavo. **De los Seguros Sociales a la Seguridad Social**. Edit. Roma, México, 1972, Pág. 40

El panorama que nos muestra la historia medieval al respecto es de lo más variable, pues hubo ciudades en las que una élite política utilizaba los gremios para alcanzar sus propios fines y otros en los que los gremios oligárquicos presionaban a las autoridades para mejorar sus posibilidades económicas.¹⁷

De cualquier manera, los gremios medievales garantizaban a sus miembros que, mediante un fondo formado con aportaciones periódicas, se tuviera la certeza de ser auxiliados económicamente en caso de accidentes, enfermedades, fallecimiento, invalidez y orfandad, en una época en la que la seguridad social no era todavía conceptualizada y reglamentada, mucho menos considerada como obligatoria y de justicia social.

En materia de salud pública, la Europa medieval ignoró tanto el método de fumigación griega, cuanto el sistema de sanidad romano a los que nos hemos referido con anterioridad. En estos tiempos de oscurantismo ocurrieron grandes epidemias, como la peste negra o bubónica que diezmó a la tercera parte de la población europea. Por excepción los métodos de aislamiento del enfermo contagioso y el de la cuarentena, que ya se consigna en la Biblia, empezaron a aplicarse con éxito en el caso de la lepra, tal sucedió en el año 583 de nuestra era por prescripción expresa del Concilio de Lyon, y durante los siglos posteriores para combatir algunas pestes.¹⁸

2.3 La Edad Moderna y Contemporánea

En el siglo XVII en Francia San Vicente de Paúl abrió los primeros orfanatorios en Europa, si bien ya en la Nueva España un siglo antes don Vasco de Quiroga fundó instituciones similares para los huérfanos indígenas.

Por otra parte, se crearon en casi todos los países europeos las llamadas scholas que tenían como propósito enseñar un oficio para ganarse honradamente la vida.

¹⁷ Floris Margadant, Guillermo. **Introducción a la Historia Universal del Derecho**. Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Iberoamericana, Xalapa, Veracruz, 1974, pág 188

¹⁸ Beveridge, William. **El Seguro Social en Inglaterra** (Plan Beveridge), México, s.f. Pág. 47

Asimismo las órdenes religiosas dedicaron muchos de sus esfuerzos a satisfacer, mediante el sistema de caridad, las necesidades individuales y colectivas de aquellos tiempos, en esto destacaron las llamadas órdenes mendicantes y los frailes franciscanos, agustinos, carmelitas y dominicos, acudiendo a la piedad de los poderosos para hacerse de recursos y obsequiar a los pobres.

Al correr del tiempo las monarquías europeas se transformaron en estados absolutistas que marcaron una profunda desigualdad social, el caso más conocido fue el de Francia de la época de los Luises; en la Corte de Luis XVI se contaba con cerca de 15000 individuos, la mayor parte de los cuales era de origen noble.

Entre 1774 y 1789 los gastos de esta Corte alcanzaron un monto anual de más de 40 millones de lises (moneda de la época), cifra francamente escandalosa, de la cual un gran porcentaje se destinaba al pago de los nobles; que llevaban en la Corte una vida tan dispendiosa como inútil.

Para enfrentar estos gastos se impusieron contribuciones sumamente elevadas para el pueblo. Lo que desencadenó un gran número de pordioseros, que incluso el marqués de Anguerron en 1750 en París, manifestó que abundaban como hormigas.

El día en que el futuro Luis XVI y su esposa María Antonieta acudieron a la iglesia de Nuestra Señora, encontraron más de dos mil mujeres de aquel barrio quienes gritaban “¡darnos de comer o moriremos de hambre!”, así como en Truena, provincia de Francia, los hombres llegaron a alimentarse con hierbas y pan de avena.

Todo este estado de cosas vino a provocar la llamada Revolución Francesa que estalló en 1789 con la toma de la Bastilla y que hizo derrumbarse al régimen feudal para crear las nuevas estructuras de un capitalismo burgués que daría por consecuencia el advenimiento de los tiempos modernos.

2.4 Gran Bretaña

No podemos hablar de Seguridad Social en Inglaterra, sin que antes hagamos mención de que fue en este país en donde se inició la Revolución Industrial, con la creación de las máquinas movidas al principio por fuerzas físicas, de vapor, de electricidad y los motores de combustión interna sucesivamente. Ante tal situación, el trabajador se vio entonces expuesto a mayores riesgos de trabajo que van desde una simple lesión hasta la pérdida de la vida.

Fue la iniciativa gubernamental la que se ocupó de tomar las medidas específicas para proteger a la clase trabajadora y en 1897 aprobó una ley de accidentes de trabajo, reconoció al trabajador un derecho de indemnización directamente exigible al empresario.

Dos hombres iniciadores de la Seguridad Social en Inglaterra fueron David Lloyd George y Winston Spencer Churchill.

En 1906 el primero de ellos manifestó que la riqueza no se distribuiría por igual entre todos sus habitantes, pero que la ley debía proteger a los hombres que con su trabajo la producían, y a su familia, contra la precaria situación que sufrían y que no les permitía adquirir los artículos de primera necesidad para tener un adecuado nivel de vida.

Por su parte Churchill, el 11 de octubre de 1906 decía que ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si dentro de sus finalidades no contempla la organización colectiva y el incentivo individual.

En 1911 se crea la primera legislación de Churchill y Lloyd quienes estaban interesados en el seguro de enfermedades, proyecto que se limitaba a cubrir enfermedades de invalidez.

En Gran Bretaña, donde la legislación del trabajo iba a la cabeza de los países industriales, las leyes del seguro social fueron adoptadas por etapas.

- a) El seguro contra accidentes fue adoptado en el año de 1906 pero sólo para algunos oficios peligrosos extendiéndose para el año de 1907 a casi todos los trabajadores.

- b) Se estableció en 1905 la Ley de los Trabajadores parados con el objeto de combatir la miseria, ayudando a todo aquel que solicitara el trabajo en la forma siguiente: buscándole trabajo, ayudándole a emigrar de Inglaterra o trasladándolo a otra región del país, como último recurso proporcionándole trabajo adicional.

En 1908 se aprueba la Ley de Pensiones para la Vejez.

En 1909 el gobierno de Inglaterra crea un Sistema Nacional de Oficinas de Trabajo para el cumplimiento conforme a la Ley de Bolsa de Trabajo y se completa con la Ley del Seguro Nacional Obligatorio contra el paro, y en 1911 el seguro contra enfermedades pagado por el patrón, obrero y el Estado, utilizando como sistema de pagos el implantado por Alemania, que consiste en ir llevando tarjetas con timbres de contribución.

En 1942 se presentó un documento con el nombre de “Informes sobre el Seguro Social y los servicios conexos”, A este estudio se le conoce con el nombre de Plan Beveridge.

Asimismo, a punto de finalizar la Segunda Guerra Mundial se hacia necesario contemplar los problemas de la reconstrucción de la Gran Bretaña siendo uno de los aspectos más importantes por atender, el de la elaboración de un estudio sobre los sistemas de seguros sociales existentes de dicho país, mismo que fue analizado por los departamentos ministeriales interesados, bajo la supervisión de una comisión interministerial.

Dicho informe era tan avanzado en sus planteamientos prácticos en beneficio de los trabajadores, después del cese de hostilidades a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. La población ejerció una gran presión sobre las autoridades gubernamentales, demandando la aplicación del mismo, habiendo sido presentado y aprobado por la

Cámara de los Comunes en septiembre de 1944 y puesto en vigor a partir del año de 1945.

En dicho informe el concepto que se tiene de Seguridad Social es el siguiente “El término de Seguridad Social se emplea en el sentido de asegurar un ingreso que sustituya a las retribuciones normales del trabajo, cuando éstas estén interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, que supla la pérdida de recursos y que atienda a los gastos extraordinarios en las circunstancias tales como boda, parto y defunciones”¹⁹

Ante todo Seguridad Social significa garantía de un ingreso superior a un mínimo determinado, pero su concesión debe estar combinada en el procedimiento que se siga para lograr que la interrupción de los ingresos normales sea lo más breve posible”.²⁰

El Plan Beveridge contempla tres aspectos a ser considerados:

- a) Un programa completo de seguridad social con prestaciones en dinero.
- b) Un sistema general de subsidios infantiles.
- c) Un plan de cuidados médicos de toda clase para todo el mundo.

De lo anterior podemos afirmar que en la Gran Bretaña el Sistema de Seguridad Social se basó en 5 regímenes que entraron en vigor durante 1946 a 1948, y que a continuación se mencionan: Seguro Nacional, Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades, Subsidios Familiares, Asistencia Nacional, Servicio Nacional de Sanidad.

El Plan Beveridge tiene mucha importancia por tanto, es revolucionario porque propone la unificación de todos los sistemas existentes de seguro social, la extensión del seguro a todos los ciudadanos en general y la incorporación de asistencia social subsidiaria, bajo el control de una sola autoridad.

¹⁹ Ibídem, Pág 48

²⁰ Ibídem ,Pág. 48

Conserva el principio de la contribución tripartita y las contribuciones y prestaciones fijadas independientemente de las ganancias y el de la administración descentralizada en regiones y localidades.

El Plan en sí mismo es esencialmente un Plan de Seguro que cubre el conjunto de la población activa y que al mismo tiempo cubre los riesgos generales y la pérdida de los medios de subsistencia.

Asimismo, el sistema de Seguridad Social, está sostenido por las cotizaciones de las personas protegidas y de los empleadores, por las contribuciones del Estado, que son proporcionales a las cotizaciones de las personas protegidas y de los empleadores; y por los pagos directos del Estado y de los Municipios. El Régimen del Seguro Nacional se sostiene con las cotizaciones de las personas protegidas, de los empleados y del Estado.

²¹

2.5 Francia

Presentamos en esta sesión un panorama general de la Seguridad Social en Francia sin abandonar la explicación histórica evolutiva, asimismo destacando las categorías sociales que protege y los riesgos que cubre.

El primer Sistema de Seguridad Social conocido en Francia se debió a la inspiración del Ministro Baptiste Colbert, quien organizó en 1673 el primer régimen de vejez en beneficio de los marinos mercantes. Durante mucho tiempo la acción social en Francia se realizaba por medio de instituciones privadas de caridad dirigidas en su mayoría por religiosas.

La Revolución Francesa no produjo cambios, únicamente en 1790, creó el llamado Comité de la Mendicidad.

²¹ Lederc, Pierre. **Seguridad Social**. Presidencia de la República. Dirección de Estudios Administrativos. México 1978, Pág. 15, 16

Al finalizar el siglo se hizo la primera legislación importante en la materia, la Ley del 9 de abril de 1898, con la que se inicia un sistema de protección en caso de accidentes de trabajo, esta Ley no cubría más que a los asalariados del comercio y de la industria.

Al mismo tiempo se desarrolló en Francia una legislación de asistencia. La diferencia que hay entre ellas es que la legislación de asistencia, se distingue por el hecho de que no es un sistema de carácter contributivo, sino de solidaridad nacional donde los interesados no pagan cuotas.

1898 es importante para la Seguridad Social Francesa por la aparición de la Ley sobre Accidentes de Trabajo. Poco después en 1910, se promulgó la llamada “Ley R. O. P”, es decir, la Ley Obrera y Campesina que fue el bosquejo de lo que sería más tarde el sistema de protección contra la vejez. Esta Ley tuvo poca eficacia, y hubo que esperar hasta 1928 y 1930 para presenciar el nacimiento del primer régimen del Seguro Social.

En 1928 se organizó el primer régimen de Seguro Social que comprendía las ramas clásicas: enfermedad, vejez e invalidez.

Este régimen tenía una particularidad se aplicaba únicamente a los asalariados de la industria y del comercio que percibían un salario menor a cierto límite.

Por tanto, la primera Ley sobre los Seguros Sociales en Francia cubría sólo una parte de los asalariados. Esta ley fue completamente renovada en 1945.

Por medio de un derecho llamado “El Código de la Familia”, en 1939 se extendió la Ley de 1932 a los no asalariados. Así pues desde 1939, la parte de la población no asalariada percibía ya subsidios.

Ahora bien, en este momento hacemos mención de Inglaterra, porque este país tuvo una gran influencia sobre la concepción de la Seguridad Social en Francia. En Francia el Plan Familiar de Seguridad Social de 1945 fue inspirado en gran parte por las ideas de Lord Beveridge, que había concebido un Plan sobre la materia para Gran Bretaña.

En el preámbulo de la Constitución Francesa del 27 de octubre de 1946, en materia de Seguridad Social se decía: “La nación asegura al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo”.

Garantiza a todos y principalmente al niño, a la madre y al anciano la protección de la salud, la seguridad material, el descanso y el esparcimiento. “Todo ser humano que por causas relacionadas con la edad, estado físico o mental, y situación económica, se encuentran incapacitados para trabajar, tienen derecho de obtener de la colectividad medios decoroso de subsistencia”.²²

En octubre de 1946 se promulgó una Ley que cambio por completo la cobertura sobre los accidentes que afectan al trabajador.

El 22 de mayo de 1946 se promulgó la Ley sobre la Generalización de la Seguridad Social y el 22 de agosto de ese año la Ley sobre los Subsidios Familiares.

Para 1945 y 1946 se integró un régimen coordinador de Seguridad Social que cubriese a toda la población francesa asimismo, quiso abarcar en un todo las diferentes prestaciones que otorga la Seguridad Social: prestación familiar, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales.

Según los redactores del Plan, se debió formar un régimen único con un programa único de cajas de Seguridad Social y un sistema perfectamente coordinado de legislación. El Plan estaba inspirado con la idea de generalizar el seguro de enfermedades y de vejez a toda la población en el marco de un régimen de Seguridad Social único: lo que de hecho sucedió fue la generalización de la seguridad social a toda la población con regímenes diferentes, en Francia no hay un sistema único de seguridad social, sino una pluralidad de regímenes, aunque existe un sistema general de seguridad social, no quiere decir que comprenda a todos los diferentes regímenes.

En Francia no se hace diferencia entre los asalariados de nacionalidad francesa y los extranjeros, ya que a partir del momento en que un extranjero trabaja en Francia tiene los mismos derechos que los propios franceses.

²² Bueyes Oliva. **Objetivos de la Seguridad Social y la necesidad de su integración en un solo organismo**, Tesis licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM ,México 1994,Pág. 22

2.6 Alemania

Durante el desarrollo de la historia moderna la clase trabajadora no tuvo la protección oficial necesaria. Obligándola en consecuencia a solicitar en forma desesperada la Seguridad Social, fue entonces cuando surgió el seguro que al paso del tiempo condujere a la creación del Seguro Social iniciado en Alemania.

El proceso de evolución de los seguros sociales incluye en su primera etapa a los seguros voluntarios y en una segunda etapa que se inició en 1883, cuando la propia Alemania creó el seguro obligatorio para todos los trabajadores tutelados por el Estado. El creador de este seguro obligatorio fue el destacado canciller Otto Von Bismarck.

En el año de 1810, cuando en México se iniciaba la Guerra de Independencia, y un siglo antes de que se promulgara la Primera Constitución Social, en Alemania se daban los primeros ordenamientos tendientes a proteger a los asalariados, ya se obligaba a los empresarios a asegurarles sus prestaciones en caso de enfermedades, aunque sólo se contemplaba a los criados y auxiliares de comercio que vivían bajo el mismo techo.

Fue hasta 1848 cuando el empresario de industria ferroviaria debía responder de los accidentes de trabajo. Ya en 1854 las Administradoras locales tenían facultad de crear fondos mutualistas de enfermedades, así también pedían imponer la afiliación obligatoria de los trabajadores.

Alemania es el país que se le atribuye haber creado por primera vez un sistema general de aseguramiento a los trabajadores de los riesgos a que se hallaban expuestos de una manera real y efectiva.

En forma progresiva, se iba implantando la seguridad social en ese lugar, mas conviene que conozcamos algo de sus antecedentes para que podamos comprender por qué se fue gestando esa protección social.

El cambio ideológico que se dio en la política fue uno de los factores determinantes para que se provocara esta situación. Recordemos que en Europa en aquella época imperaban los principios individualistas, sin embargo, éstos fueron poco a poco

atacados por el pensamiento de hombres como Fichte, Hegel y Marx, quienes promovieron el desarrollo de las ideas socialistas.

Fruto de esta corriente fue la Asociación General de Trabajadores Alemanes en 1863, lo que dio lugar en 1867 a la fundación del Partido Social democrático Obrero.

Este grupo se expandió y tomó medidas violentas para que se le reconocieran sus derechos, como consecuencia el Canciller Bismarck emprendió una política represiva, lo primero que hizo fue considerar y declarar ilegal el Partido, así como prohibir sus reuniones y perseguir a sus dirigentes.

Las técnicas seguidas no fueron suficientes para someterlos, es por ello que Bismarck se propuso una actitud defensiva, acogió y practicó algunos de los postulados defendidos por el socialismo científico, éste tenía como fin impulsar la solidaridad entre los individuos y las clases sociales.

A Bismarck se le considera el padre del Seguro Social, debido a que el 17 de noviembre de 1881 expuso la nueva visión de Estado, ahora éste iba a garantizar los derechos individuales, a promover el bienestar de los miembros de la colectividad, fundamentalmente de los necesitados, para ello crearía los Seguros Sociales.

Sucesivamente se fueron estableciendo los seguros de enfermedades (1883), accidentes de trabajo (1884), invalidez y vejez (1889). Cabe señalar que tales seguros estaban siempre encaminados a desarrollar la actividad profesional.

Fue hasta 1911 cuando surgió el seguro de supervivencia, y ese mismo año se agruparon todos los seguros antes mencionados en un código de Seguro Social.

La Constitución de Weimar con grandes adelantos sociales en 1919 reglamenta estos seguros y compromete al Reich, a mantener el sistema de seguro social.

Brevemente resumiremos los rasgos fundamentales del sistema alemán.

1° Se da la protección social mediante técnicas de aseguramiento, sin embargo, son más de previsión que de seguridad social, se basan en el seguro privado y el riesgo, con la nota de su obligatoriedad.

2° Se hace una acumulación de sistemas heterogéneos con gestiones administrativas independientes y coberturas desconexas, que aún se hallan en incipiente nacimiento.

3° No todos los asalariados quedan protegidos, la protección se basa en la consideración de la actividad profesional que aportan a la sociedad en relación a los económicamente débiles, es decir, sólo quedan amparados los que no cuentan con medios propios.

4° Las prestaciones son de carácter indemnizatorio, y se otorgan en substitución del salario perdido por el riesgo que se ha producido ya una vez previsto éste.

5° Las cotizaciones se fijan con base en la cuantía salarial para financiar el sistema.

Como puede verse, fue el espíritu socialista y de solidaridad lo que hizo que Bismarck, asesorado por Adolfo Wagner y Schafle, comprendiera la importancia y trascendencia de los seguros sociales y fue por ello que los utilizó como instrumentos políticos para atraer a las clases económicamente débiles, uniéndola en torno al Estado y, con ello acrecentó su autoridad; asimismo contrarrestó los riesgos y sus consecuencias a que estaban expuestos los trabajadores y sus familias.

Se dio la participación tripartita que en la actualidad, existe, interviniendo en el financiamiento de los seguros sociales el Estado, los patrones y los trabajadores.²³

2.7 En México

Respecto de cómo nace la Seguridad Social en nuestro país, ésta tiene sus antecedentes más remotos en las antiguas civilizaciones que desde ese entonces ya tenían la inquietud de obtener mejores condiciones de vida, de afrontar los infortunios que se presentaban a lo largo de su existencia, es decir ya existía la necesidad del hombre de crear normas o un sistema que les ayudara a sobrellevar las adversidades y vicisitudes de la vida.

²³ Enciclopedia Estudiantil, fascículo No . 65 Pág. 8 y9 Edit. Poblex, S.A., México 1962

Los primeros antecedentes que dieron origen a la Seguridad Social que hoy en día conocemos fueron:

En el pueblo Azteca antes de la llegada de los Españoles ellos consideraban como un deber del Estado conceder atención a los ancianos e inválidos estableciendo hospitales y hospicios que les proporcionaran servicios y atención. Por otra parte, las personas que habían prestado sus servicios en el ejército como funcionarios en el Estado cuando eran ancianos recibían hospedaje y alimento, operando así una especie de Seguridad de Retiro.

Respecto de la alimentación de la población, existía el PETLACALCO, que era un lugar en donde se almacenaban alimentos, provisiones necesarias y suficientes para sufragar las carencias que se presentaran. El TEQUIO, era una actividad determinada que las personas tenían que realizar en beneficio de toda la población. En el pueblo de los Zapotecas existió la Guelaguetza que es una forma de ayuda mutua, que se brindaban los parientes, vecinos, amigos y paisanos.

Posteriormente con la conquista española en la época de la Colonia, la siguiente forma consistió en que todos los miembros de la comunidad aportaban a la caja y los fondos obtenidos eran destinados a la manutención de hospitales, así como para cubrir los gastos de muertes, accidente e incluso se utilizaban para las festividades de sus dioses.

24

Más tarde en la Nueva España en el siglo XVI se crean normas de protección para los indígenas, las denominadas Ordenanzas o Leyes de Burgos, las cuales fueron las primeras destinadas a proteger a los indios; contemplaban un mejor trato a los mismos, les limitaban el trabajo en el interior de las minas, determinaban la obligación de establecer chozas cercanas para la habitación, iglesias y lugares para que cultivaran para sí los nativos cerca de su trabajo, protección a las mujeres embarazadas y a los niños proporcionándoles alimento, etc.

²⁴ La Previsión Social EN México, Op cit Pág. 31,32

Las Leyes de Indias de 1680 determinaron que los encomenderos adoctrinaran, defendieran y amparan a los indios.

Dentro de este estudio no podemos dejar de reconocer la gran labor que desempeñaban los misioneros, quienes en forma admirable atendían las necesidades de nuestro pueblo.

La gran obra de Don Vasco de Quiroga nos afirma que desde el siglo XVI la Seguridad Social se proyectó en México, prueba de ello es la desinteresada atención que proporcionó a nuestros indios, los preparaba en diversas artesanías sin hacer distinción de raza, nacionalidad, sexo o condición social.

Algunos misioneros realizaron obras de interés social y cívico para la población indígena, entre ellos cabe señalar a Fray Francisco de Tembleque, quien logró construir el acueducto que proporcionó agua a la región de Otumba.

Entre otros se encuentra Fray Jerónimo de Zarate y Fray Juan de Torquemada, éstos construyeron diques, acequias y calzadas y con ello evitaban inundaciones en la ciudad de México.

En la década de 1850 y 1860 surgen las Sociedades Mutualistas, las cuales proporcionaban a sus miembros ayuda en casos de enfermedades y muerte, pero esto no era suficiente, la sociedad no podía hacer frente a las condiciones precarias del trabajo. Durante la época Porfirista las jornadas laborales eran de 10 y 12 horas diarias durante los 7 días de la semana, los hombres, mujeres y niños trabajaban sin ninguna medida de higiene, seguridad, recibían malos tratos, salarios bajos, tampoco se contaba con servicios médicos, ni para el trabajador ni para su familia, mucho menos existía una especie de retiro o jubilación, la gente de edad avanzada se veía en la necesidad de seguir trabajando para sostenerse. Las situaciones anteriores integraban un régimen de explotación y opresión para el trabajador, ya que la única obligación del patrón hacia

sus trabajadores era la de pagarles un salario. Por estas razones la Dictadura de Díaz paralizó la evolución de la Seguridad Social.²⁵

Otros antecedentes de la Seguridad Social ya en tiempos modernos, son los postulados del Partido Liberal Mexicano, en ellos se encuadraban los más caros anhelos de la clase trabajadora, es así que el 1º. de julio de 1906, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villarreal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante, elaboraron el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros mexicanos. Debido a la importancia de tan valioso documento transcribiremos los puntos más sobresalientes.

- 1.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo de un peso diario para la generalidad del país.
- 2 Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.
- 3.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y aguardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 4.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.
- 5.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- 6.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
- 7.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea en dinero en efectivo, prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado y la supresión de las tiendas de raya.
- 8.- Hacer obligatorio los descansos dominicales.

²⁵ Íbidem

Dentro de sus postulados contempla grandes propuestas, entre ellas conseguir una educación obligatoria, restitución de ejidos, distribución de tierras, protección a la infancia y otros.

El programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, éstas se hallan contempladas en nuestra Constitución vigente en sus artículos 3º, 27º, 123º Y 130.

Fue en 1915 cuando apareció la primera disposición de Seguridad Social, propiamente dicha, la Ley del Trabajo en el Estado de Yucatán por el General Salvador Alvarado, en dicha ley se contempla la creación de una Asociación Mutualista que asegure a los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte, además de señalar la responsabilidad de los patrones por los accidentes y enfermedades profesionales que pudieran ocurrir a los trabajadores.

Posteriormente el 1º de diciembre de 1916 en el Estado de Querétaro se instaló el Congreso Constituyente se promulgó la Nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, estableció cajas de seguros de invalidez, de vida, de accidentes, de cesación involuntaria de trabajo, considerándolo de utilidad social . El problema se dio cuando no hubo fondos suficientes para llevarlos a cabo.

Se dio facultad a los Estados para legislar en materia de trabajo, por ello cada Estado comenzó a legislar sus normas mínimas de seguros contra accidentes de trabajo.

El 23 de enero de 1917, la Primera Comisión de Puntos Constitucionales presentó como Capítulo VI Constitucional el Derecho Del Trabajo y de la Previsión Social, fue leído y aprobado ese mismo día y quedó establecida.

La fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, relacionada con la Seguridad Social que textualmente dice “Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como

el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular.”

Con lo anterior corresponde a México el mérito de haber dictado la primera Constitución Política de América que se ocupó de la Seguridad Social.

La carencia de una disposición constitucional básica y clara sobre Seguridad Social, suscitó gran preocupación, y en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, el 20 de agosto de 1929 se aprobó por unanimidad y sin discusión, la reforma constitucional, propuesta por el Ejecutivo, de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y el 22 del mismo mes y año se aprobó, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de Septiembre de ese año.

La fracción reformada quedó en los siguientes términos: XXIX “Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos”.

Una vez hecha la reforma constitucional al artículo, la Seguridad Social asciende a la categoría de un Derecho Público obligatorio y se reserva al Congreso General la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia.

Con motivo de la reforma constitucional al artículo 123 de nuestra Carta Magna, nace un creciente interés por reglamentar dicha fracción XXIX, y de esta manera establecer los seguros sociales con ello se inició la integración de un sistema de Seguridad Social.

Para fines de la década de los años veinte, la Seguridad Social se había convertido en una bandera política. Así, cuando Obregón buscó reelegirse en 1928 hizo campaña con su Partido de Previsión Social. Durante el mandato del Presidente Portes Gil se promulgó la Ley Federal del Trabajo el 28 de agosto de 1931, que incluía con respecto a la seguridad social sólo lo referente a enfermedades y accidentes del trabajo y una indemnización para los empleados despedidos injustificadamente.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto otorgando facultades extraordinarias para que en el plazo de 8 meses se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, esto no pudo llevarse a cabo en esa fecha por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada por el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, a la Presidencia de la República el 2 de Septiembre del mismo año.

Especialmente durante los años treinta se dio una intensa discusión y se elaboraron diversos proyectos sobre la Seguridad Social. Entre éstos destaca el proyecto elaborado en 1938 durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas- por el entonces secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez, (quien llegaría a ser director del Instituto Mexicano del Seguro Social). En él se proponía la creación del Instituto de Seguros Sociales de aportación tripartita que incluía al Estado, a los trabajadores y a los empleadores, y que cubriría las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, las enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Tanto éste como los demás proyectos del gobierno cardenista fracasaron por la falta del nivel técnico y actuarial requerido para llevar a cabo la operación y por el ambiente de tensión que surgió a raíz de las expropiaciones del petróleo y los ferrocarriles que impidió el establecimiento de la seguridad social.

CAPITULO III SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Para superar el reto de la cobertura universal y la calidad en los servicios, la Ley del Seguro Social y el Instituto se han reformado en numerosas ocasiones. La mayoría de estas modificaciones a la Ley del Seguro Social han sido para resolver problemas administrativos o fiscales, y para permitir interpretaciones más claras, a excepción de las reformas de 1973 y 1995.

Estas dos reformas se distinguen no sólo porque se basaron en profundos y extensos diagnósticos de las características de la población y el país en general, sino porque fueron diseñadas para reencausar al Instituto hacia sus objetivos a largo plazo. Es así que en función de esto, se pueden identificar dos etapas de la evolución de la Seguridad Social: la de los primeros treinta años y la que se da de la expedición de la Ley de 1973 a 1996.

La legislación que entró en vigor en 1997 inició una tercera etapa en la vida del IMSS.

3.1 Creación de la Ley del Seguro Social

El proyecto de García Téllez fue la base principal en que se sustentó el proyecto definitivo que dio lugar a la Ley del Seguro Social en 1943 y como instrumento básico de la Seguridad Social se establece el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la administración del Presidente Manuel Ávila Camacho.

Es importante tomar en cuenta que su sexenio se caracterizó por la importancia que otorgó a la conciliación entre las distintas tendencias y facciones económicas y políticas del país.

Así, la primera medida adoptada para tratar de resolver los conflictos obrero-patronales fue la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), con el objetivo de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y fomentar el diálogo entre

empresarios y trabajadores para evitar que el estallido de huelgas afectara la producción nacional.²⁶

Al organizarse la STPS, se instituyó el Departamento de Seguros Sociales que comenzó a funcionar en febrero de 1941 y se abocó a resolver la necesidad de establecer la Seguridad Social en México. A raíz de esto el presidente ordenó la creación de la Comisión Técnica del Seguro Social –integrada por representantes del sector patronal, obrero y oficial- cuyo objetivo era la elaboración de un proyecto de Ley del Seguros Sociales, que se basó en el proyecto anterior.

El 31 de diciembre de 1942 se expidió la Ley del Seguro Social y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial. Después de realizar minuciosos estudios, se confirmó por decreto presidencial en el mes de mayo que el Seguro Social habría de comenzar a operar el primero de enero de 1944, cubriendo los siguientes riesgos: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, invalidez, vejez y muerte, y desocupación en edad avanzada. Asimismo se le otorgó un carácter obligatorio, argumentando que si fuera voluntario sería aprovechado por un corto número de personas previsoras, cuando lo que se buscaba era proteger a los sectores económicamente débiles de la población.

Atendiendo al mandato constitucional el seguro social se estableció con carácter obligatorio como un servicio público nacional para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bien individual y colectivo.

Dentro del régimen obligatorio, quedó comprendida toda persona que se encuentre vinculada a otra por una relación de trabajo, así como los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administración obreras o mixtas, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, también los trabajadores independientes urbanos y rurales.

²⁶ IMSS .Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Los Primeros Años 1943-1944**.Primera edición, México. 1980

De esta forma el gobierno de México no sólo buscaba salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores, sino también impulsar la productividad. La exposición de motivos de la ley argumentaba que “creando en el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres, aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía”²⁷

Así quedó establecido que el Seguro Social constituiría un servicio público- regulado, asegurado y controlado por el Estado- que funcionaría como un organismo descentralizado, cuyos costos se compensarían entre un gran número de empresas y asegurados en un fenómeno colectivo de solidaridad industrial .²⁸

Es importante señalar que la administración de Ávila Camacho tenía como objetivo crear una agencia única universal de Seguridad Social. Sin embargo, y a pesar del vigoroso crecimiento del Instituto, en los años siguientes se evidenció la dificultad para contar con una agencia de Seguridad Social única y universal debido a las presiones ejercidas por diversos grupos- los servicios públicos federales, los ferrocarriles, los electricistas y los petroleros- primero por obtener derechos laborales similares a los que tenían los trabajadores del servicio privado y luego por mejorar periódicamente sus propios fondos de retiro.

Así fue como eventualmente tuvo lugar la creación y consolidación del ISSSTE y se mantuvieron servicios separados para los trabajadores de Ferronales, PEMEX, las compañías de luz y los militares. Actualmente con excepción de las fuerzas armadas y PEMEX los trabajadores de estas empresas han sido incorporados a los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

²⁷ Flores Hernández, Benjamín “Marco Legal. Historia de la Ley del Seguro Social”, **IMSS, 40 años de Historia**, Dirección General, México, 1983.

²⁸ IMSS. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social Op. cit, Pág. 65

Los primeros Treinta Años: 1944-1972

Las primeras modificaciones legales a la Seguridad Social empezaron a realizarse a los pocos meses de haber iniciado sus funciones el Instituto, en respuesta a las necesidades y deficiencias que fueron detectándose conforme avanzaba la operación del IMSS, para fortalecer los servicios y su prestación.

Así, en noviembre de 1944, se emitió un decreto mediante el cual la obligación de pagar las aportaciones al IMSS tendría el carácter de fiscal y correspondería al propio Instituto la determinación del monto de los créditos y las bases para su liquidación, lo cual permitió una mejor recaudación de las cuotas (anteriormente se requería de un litigio civil para obligar al pago).

Siguieron diversos cambios, pero nunca se previó la necesidad de contar con ajustes automáticos al valor de las prestaciones, probablemente porque no se consideraba como probable llegar a los altos niveles de inflación que se han dado desde los setenta. Asimismo se incrementaron las cuotas para el ramo de enfermedades y maternidad, dada la situación financiera del IMSS, que ya desde entonces empezaba a presentar algunos problemas.

A pesar de las altas tasas de crecimiento, era claro que el IMSS no estaba incorporando con agilidad a toda la población. En algunos estados la cobertura era muy baja y el marco legal no era conducente a la afiliación de no asalariados, además de que grupos rurales de menores ingresos y la naciente -pero explosivamente creciente- clase urbana de bajos ingresos no se estaba afiliando.

Se necesitaba no sólo actualizar la Ley de acuerdo con las circunstancias de la población ya asegurada, sino cambios más profundos, que dieron lugar a una nueva legislación que reguló la Seguridad Social durante los siguientes veinte años.

3.2 La Ley del Seguro Social de 1973

“En los primeros treinta años de vida de la Seguridad Social, México había pasado por un acelerado proceso de modernización: el país había transitado de un estado fundamentalmente rural a una nación urbanizada; los servicios de salud se habían extendido a una mayor parte de la población, combatiéndose la mortalidad y aumentando la fecundidad de 6 niños por mujer que existía en 1930 a casi 7 en 1970, así como la esperanza de vida al nacer de 40 años en 1940 a 61 años en 1970”²⁹, se impulsó la educación, aumentando el número de inscripciones a la escuela de hombres y especialmente de las mujeres, y reduciéndose el analfabetismo de manera importante; la participación de la mujer en el mercado laboral creció del 13.1% en 1950 al 17.6% de la fuerza de trabajo femenina en 1970; se desarrolló una clase media compuesta de pequeños empresarios y comerciantes, así como de profesionistas; y finalmente, el notable crecimiento y desarrollo económico se basó y al mismo tiempo fortaleció la alianza productiva entre los sectores privado y público.

Así en pocas palabras, México era un país completamente distinto al que existía cuando se fundó la seguridad social. En particular, su mercado de trabajo era más urbano, más asalariado, con trabajadores más educados, pero aún así de baja capacitación por lo general, con más mujeres trabajando, pero todavía con grandes elementos de discriminación; y con un sector industrial moderno, pero aún con grandes grupos rurales e indígenas marginados de los beneficios de las primeras tres décadas.

Dado el contexto anterior, la ley requería ser actualizada para cumplir con sus objetivos y satisfacer las demandas de los distintos sectores del país, y se elaboraron estudios con miras a reestructurar la seguridad social conforme a las posibilidades reales de la institución.

El marco teórico en que se sustentaba la nueva Ley tenía como fundamento la Seguridad Social integral, es decir, pretendía atender a las necesidades y las nuevas

²⁹ Martínez, Gabriel “Economía y Población en México”, en **México a la Hora del Cambio**. Edit. Cal y Arena, México. 1995

demandas no sólo de los trabajadores, sino sentar las bases para que eventualmente toda la población tuviera posibilidades de disfrutar de los servicios y prestaciones de la Seguridad Social. Esto surgió como resultado de que se detectó acertadamente que un número importante de agricultores y población rural en general estaba saliendo del campo hacia las ciudades.

Por consiguiente se estaba agravando el problema de la economía informal, lo que a su vez implicaba que un número importante de mexicanos estaba quedando fuera del desarrollo del país.

En función de esto, la extensión de la Seguridad Social debía entenderse como una empresa de solidaridad nacional en donde los mejor avenidos apoyarían a los menos favorecidos.

De esta manera quedaban establecidos los nuevos elementos que tendría la seguridad social: mejorar las prestaciones existentes e introducir otras, crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, aumentar el número de asegurados, abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio, y establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados.

Concretamente esto pretendía facilitar la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo otorgándoles servicios de guarderías, el establecimiento de fórmulas para facilitar la continuación voluntaria del régimen obligatorio, el perfeccionamiento de los seguros facultativos, y de servicios de solidaridad social como la promoción a la salud, la educación higiénica y sanitaria.

3.3 La nueva Ley del Seguro Social de 1997

El día 12 de diciembre de 1995 fue aprobada por el H. Congreso de la Unión, con 289 votos a favor, 160 en contra y 51 abstenciones, la Nueva Ley del Seguro Social (en lo

sucesivo NLSS), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de ese mismo año.

Los antecedentes y situaciones que sirvieron de punto de partida y justificación para la promulgación de la NLSS, que abrogó a la Ley del Seguro Social (LSS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1973, quedaron plasmados en el documento denominado “Diagnóstico”, que fue elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en marzo de 1995.

A continuación presentaremos algunos puntos que a nuestro juicio son los más relevantes para entender los porqué de la NLSS.

La situación de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte es la siguiente:

A través de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; las pensiones así otorgadas se fundamentan en el documento denominado “sistema de reparto”, en el que tanto la LSS de 1973, como la primera LSS de 1943 contemplaron para poder hacer frente a su pago.

El sistema de reparto consiste en que la clase activa contribuye a pagar las prestaciones de la clase pasiva, de tal manera que el ingreso se redistribuya entre generaciones. Es decir dicho sistema consiste en pagar las pensiones en curso a que tienen derecho los pensionados (que ya no laboran), con las aportaciones, de los asegurados que se encuentran trabajando actualmente, y con el remanente se deben constituir reservas para pagar pensiones en años en que las aportaciones recibidas no sean suficientes para cubrirlas.

Evidentemente, este sistema implica que cuando el trabajador productivo de hoy se vuelva improductivo y tenga derecho a una pensión, ésta se le pagará con los recursos que aporten los trabajadores que en ese entonces se encuentren en activo, y así sucesivamente.³⁰

³⁰ Sánchez Barrio Armando, Arellano Bernal Gloria, **Estudio e interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social**, Edit. SICCO, México, 1997

A marzo de 1995, en que fue elaborado el Diagnóstico del IMSS, el sistema de reparto, a través del cual se estaban pagando las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, presentaba problemas severos, por las siguientes causas:

- a) porque cuando se diseñó no tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos.

Este incremento en la esperanza de vida trajo como consecuencia un aumento significativo en el número de años que se otorgan las pensiones, pasando de siete en 1973 a 18.6 años en promedio en 1995, por lo cual el sistema requiere de más fondos para sufragar las pensiones por todo el tiempo en que se ha incrementado la esperanza de vida.

Aunado a ello, todos los años que se ha incrementado la esperanza de vida representan más años en que hay necesidad de otorgar atención médica, siendo precisamente dichos años el periodo de edad en que más costosa resulta, por lo cual se requieren también más fondos que los originalmente previstos.

- b) Porque cuando se diseñó no tomó en consideración que la tasa de crecimiento de la población en México iba a disminuir considerablemente, pasando de ser en los años 70, del orden de 3.2% a 2.1% en 1994, con una disminución en la tasa global de fecundidad (que implica el número promedio de hijos por mujer).

Este decremento en la tasa de crecimiento de la población ha originado que el número de trabajadores productivos en activo, que es el que sufraga las pensiones que se pagan, como antes quedó expuesto, sea menor al originalmente previsto, disminuyéndose con ello los fondos disponibles para el pago de pensiones.

- c) Porque, derivado de los fenómenos que han quedado precisados en los incisos anteriores, cuando se diseñó el sistema de reparto no se tomó en consideración que la población de más edad (particularmente los pensionados) crece y continuará creciendo más rápidamente (a una tasa anual promedio esperada de

5.7% para los próximos 20 años) que la población más joven ocupada (cuyo crecimiento se espera sea del orden de 2.6% anual).

Esto trae como consecuencia una presión muy grande al sistema de reparto, ya que el peso del sistema proporcionalmente se hace recaer cada vez en menos personas, por lo que para sostenerlo las cuotas que se pagan tendrían que crecer a niveles desproporcionados.

- d) Porque cuando se diseñó el sistema de reparto no se previó que existiría en México épocas de aguda inflación, lo que ocasionó fuertes rezagos a los ingresos reales de los pensionados, lo que propició un incremento importante en el monto de las pensiones.

Lo mismo sucedió respecto de las pensiones de los beneficiarios del asegurado, citándose, por ejemplo el caso de la pensión de viudez, que pasó de ser de 20% del salario mínimo general del Distrito Federal en 1989 a 90 % de dicho salario en 1995.

Dichos incrementos se efectuaron sin actualizar en las mismas proporciones las cuotas correspondientes, debido fundamentalmente a que se ha considerado que las contribuciones sobre la nómina en México han sido y son excesivamente altas, tanto comparativamente a nivel internacional como, internamente respecto de la economía del país.

- e) Porque los remanentes (del monto muy considerables) que existieron en un principio, que se generaron porque las cuotas pagadas por los trabajadores en activo eran superiores al monto de las pensiones que se otorgaban a los pensionados, en lugar de destinarse a crear una reserva técnica que permitiese enfrentar obligaciones futuras se dedicó a constituir el patrimonio inmobiliario del IMSS (edificios administrativos, hospitales, clínicas, etc), así como a financiar gastos que implicaba el seguro de enfermedades y maternidad, ya que las cuotas pagadas por este seguro no alcanzaban para hacer frente a la totalidad de los costos que originaba, y también a sufragar las prestaciones sociales que proporciona el IMSS.

A mayo de 1995, fecha en que fue elaborado el multicitado Dictamen del IMSS, el sistema en que se basa el seguro de enfermedades y maternidad presenta problemas muy importantes, por las siguientes razones:

- a) la cuota para financiar al sistema fue calculada originalmente sólo para dar atención a los trabajadores, no a sus familiares directos, razón por la cual desde su origen este seguro ha estado desfinanciado, lo que ha orillado a que una parte muy importante de las cuotas de los seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada y muerte, y de guarderías se hayan destinado a cubrir el déficit del seguro de enfermedades y maternidad, en perjuicio de los dos citados seguros.
- b) El diseño del sistema no tomó en consideración que se iba a incrementar de manera tan notable la esperanza de vida de los mexicanos.

Este incremento en la esperanza de vida trajo como consecuencia la necesidad de otorgar atención médica durante más años, siendo precisamente el periodo de edad en que la atención médica resulta más costosa, por la frecuencia con que se utiliza, lo cual también ha ocasionado desfinanciamiento del sistema.

Por lo que respecta a la situación del seguro de guarderías se tiene lo siguiente:

Como consecuencia de la operatividad del seguro de guarderías, a marzo de 1995 el IMSS contaba con 455 guarderías infantiles, donde proporcionaba atención a 61,737 infantes, lo que coadyuva a incorporar básicamente a la mujer en condiciones de igualdad al mercado laboral, al tiempo que ofrece a sus hijos una base sólida de cuidados y preparación para su educación futura.

Según el Diagnóstico del IMSS, la principal problemática que enfrenta el seguro de guarderías es que más de 50% de la cuota que existe para sufragar los costos que origina se destinan para cubrir los déficit de otros seguros, principalmente el de enfermedades y maternidad.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que la cobertura del seguro de guarderías sea muy baja, ya que sólo atiende al 14.12% de la demanda real, a marzo de 1995.

Tomando en consideración la crítica situación que presentaban los distintos seguros que integraron la LSS de 1973, el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León y siendo Director General del IMSS el licenciado Genaro Borrego Estrada, expidió una nueva LSS, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

El cambio más importante que contiene la NLSS, en comparación de la LSS de 1973, consiste en que abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (que bajo la NLSS queda dividido en seguro de invalidez y vida, y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) como del seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de “capitalización individual”, como base de funcionamiento de dichos seguros.³¹

El sistema de capitalización individual funciona con base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual, abierta a nombre de cada uno de ellos, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya formando un fondo durante toda su vida activa, mismo que le va generando intereses periódicamente, con la finalidad de que al momento de su retiro, las aportaciones que haya hecho, adicionadas a los intereses que éstas hubieren generado, sean suficientes para financiarse la pensión que le corresponda, de acuerdo con la Ley.

La introducción generalizada del sistema de capitalización individual en la NLSS trajo aparejadas importantes innovaciones, en comparación con la LSS de 1973, como la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) y la regulación de los procedimientos para el manejo de las propias cuentas individuales (que si bien ya se

³¹ Id ídem

contemplaban en la ley abrogada, por lo que toca al seguro de retiro, su regulación fue modificada sustancialmente en la NLSS).

3.4 Sujetos de aseguramiento

Los sujetos de aseguramiento al IMSS son las personas físicas que por disposición legal son susceptibles de quedar inscritas ante dicho Instituto. Dichos sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio del Seguro Social pueden ser de dos clases, a saber:

A) Sujetos de aseguramiento obligatorio: son las personas físicas que forzosamente deben quedar inscritas ante el instituto Mexicano del Seguro Social en el régimen obligatorio del mismo.

Son sujetos respecto de quienes la ley impone una afiliación al IMSS forzosa, aún en contra de su propia voluntad.

B) Sujeto de aseguramiento voluntario: son las personas físicas que para ser afiliables en el régimen obligatorio del Seguro Social requieren necesariamente externar su voluntad para ello, sin la cual no quedarían afectas a dicho régimen.

El artículo 12 de la NLSS dispone que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón
- II. Los socios de sociedades cooperativas

- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados
- II. Los trabajadores domésticos
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

CAPITULO IV. SURGIMIENTO DE LA LEY DEL ISSSTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representa un complemento del salario, constituye un vehículo para poder elevar el nivel de vida de los económicamente débiles, al elevar las condiciones de vida del sector de los trabajadores al servicio del Estado.

En esta parte de la presente investigación nos avocaremos hacer un breve análisis de los principales antecedentes históricos que dieron lugar a este Instituto, haremos una exposición breve de su origen y funciones y finalmente haremos una explicación de cómo se encuentra actualmente el Instituto en lo concerniente a su infraestructura de salud, cobertura y su organización administrativa.

4.1 Ley de Pensiones Civiles y de Retiro del año 1925

El antecedente inmediato es la Dirección de Pensiones, ésta surgió, por así decirlo, como un paliativo para calmar un tanto las inquietudes justas de los trabajadores al servicio del Estado, pues había descontento en aquellos años porque en la Constitución de 1917 de Querétaro se legisló ampliamente sobre el derecho laboral: preceptos substanciales del artículo 123, pero los trabajadores al servicio del Estado quedaron marginados, no tenían plenos derechos para encauzar sus luchas y aún así se enfrentaron a sus problemas; fue de esta manera como muchos grupos de trabajadores, fundamentalmente maestros realizaron algunas huelgas para protestar por la situación en la que vivían. La ley de Pensiones Civiles de 1925 calmó un poco las inquietudes: porque ya se habla de pensiones de retiro a los 55 años de edad y 35 años de servicio.

A los maestros se les otorgó una distinción, al poder gozar de este beneficio teniendo los mismos 55 años de edad y 30 años de servicio; a los 25 años si comprobaban que habían tenido durante ese mismo lapso un grupo de alumnos a su cargo, es decir , el maestro que presentaba por ejemplo 20 años de servicio frente aun grupo y 5 en puesto directivo, tenía que cumplir los 30 años de servicio; solamente aquél que sus 25 años fueron en la docencia directa tenía derecho a jubilarse con ese lapso de labores.

Además se otorgaban préstamos a corto plazo, según mandato de esa Ley, así el crédito mayor era de 3 meses de sueldo, y con un plazo máximo 12 meses para pagar, los intereses eran del 12 % anual, y se otorgaban también según la Ley de Pensiones Civiles créditos hipotecarios, eran hasta \$15,000 y no se prestaba más que el 76.5% del valor de la finca por adquirir, el plazo máximo era de 10 años y los intereses anuales del 12%.

La pensión se fijaba en aquél entonces a razón del 1.5% del último sueldo diario, multiplicado por el número de años de servicio.

Para integrar el patrimonio de la Institución se hacían descuentos a los trabajadores como actualmente se hace; las cuotas de aportación se fijaron de acuerdo a la edad en que ingresaban al servicio y correspondía el 3% a la edad de 18 años, e iba aumentando hasta llegar al 4.85% a la edad de 55 años y después de los 56 años de edad quedaban exentos.

La Ley de Pensiones del 12 de agosto de 1925, tuvo la finalidad de convertir a las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas. Para lograr dicho objetivo se inició la creación y administración de un fondo de pensiones generado con la ayuda del propio Estado y las aportaciones del trabajador durante el tiempo que prestara sus servicios. Se estableció que el excedente de dicho fondo se utilizaría en el otorgamiento de préstamos a corto plazo para la adquisición de terrenos o casa que finalmente serían destinados a los trabajadores.

Algunos aspectos a resaltar de la Ley de 1925 son:

- a) en su origen la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro operó como institución de seguros y crédito.

- b) Las pensiones que en esa época se otorgaban eran por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años y después de 15 años de servicio.³²

Esta Ley naturalmente no llenaba las aspiraciones de todos los trabajadores y como dice el maestro Mario de la Cueva no obstante sus imperfecciones, constituyó el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados públicos federales y generar así los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte.³³

Es importante señalar cuáles fueron sus imperfecciones para darnos una idea del por qué fue necesaria la creación de una nueva Ley. Se excluía a los artesanos, obreros operarios o a los que formaran parte de servidumbre si sus servicios no tenían el carácter de ser permanentes; establecían un retiro obligatorio a los 65 años, se otorgaba el 50% de sueldo de disfrute en el caso de inhabilitación; suprimió el derecho de recibir pensión a los hermanos y nietos; se requería en los préstamos hipotecarios 5 años de servicio y obtenían un préstamo de \$5,000 y con 10 años de servicio se les podía otorgar hasta \$15,000; se otorgaban créditos quirografarios, cuyos pagos se hacen en proporción del crédito otorgado a los trabajadores que tengan más de 5 años de servicio con la ventaja para los acreedores sobre la prenda o hipoteca.

En 1947 se hizo una reforma substancial que contenía otros beneficios mayores; comprendía a los obreros, servidumbre sin exigir que sus servicios sean permanentes; suprimió el retiro forzoso que tenían; y recibían préstamos hasta por \$20,000 cada trabajador desde el momento que cumplían con 6 meses de servicio; los créditos quirografarios se conceden sin necesidad de una fianza o prenda; el máximo interés para los créditos hipotecarios es del 9 % .³⁴

³² Instituto de Seguridad y. Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **La transformación con el México Moderno**, 2ª. Edición ,México,1992, Pág. 10

³³ De la Cueva, Mario. **Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, Op cit, Pág. 68 y 69

³⁴ Dirección de Pensiones Civiles: **Memorias de 25 años de Actualización**. México,1960, s.pi. s/p

4.2 La Ley del ISSSTE de 1959

El 29 de diciembre de 1959 se establece un sistema integral de Seguridad Social y un régimen obligatorio de prestaciones económicas y sociales para los servidores públicos, en 1960 se adiciona el apartado B del artículo 123 Constitucional, así los derechos de los trabajadores del Estado se elevan a rango constitucional para que junto con sus hermanos de lucha de clase, es decir, los trabajadores comprendidos en el propio artículo 123 en su apartado A, formen un solo frente: el de los trabajadores mexicanos.³⁵

Así en el año de 1959 se efectuó una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes; en donde el entonces Presidente Adolfo López Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que daba origen al Instituto de Seguridad y Servicio de los Trabajadores del Estado.

Discutido y aprobada dicha Ley, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transformó en 1960 en el ISSSTE

Las palabras con las que se refirió a la naciente Ley el entonces Presidente de la República, no dejan lugar a duda acerca de la referencia que para don Adolfo López Mateos tenía la creación del ISSSTE.

“ la única forma de lograr una eficaz protección social es establecer obligatoriamente la inclusión de todos los servicios públicos en los beneficios de la Ley pues de otra manera no se protegería a los grupos económicamente más débiles y que más requieren de los servicios que se implantan..... en estas condiciones puedo afirmar que queda la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como una de las más favorables y tutelares del mundo”.³⁶

³⁵ Trueba Urbina, Alberto. **La nueva Legislación de Seguridad Social en México**, Historia, Teoría .Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. UNAM, México, 1977, Pág. 223

³⁶ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Transformación con el México Moderno** Op. cit, Pág. 11

Las bases que dieron origen a estas prestaciones, como ya lo mencionamos son las reformas que se le hicieron al artículo 123 Constitucional apartado B donde se establecen las bases mínimas que debe contemplar la Seguridad Social las cuales son:

- a) Cubrir accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez, muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conserva el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán descanso extraordinario por día de media hora para amamantar a sus hijos y además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, en los casos y en las proporciones que determine la Ley.
- e) Se establecerán centros vacacionales y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o renta, conforme a los programas previamente aprobados.

La finalidad de la creación del Instituto fue tratar de solucionar las necesidades insatisfechas para que el servicio que presta signifique desde su inicio, un nuevo beneficio real y objetivo.

4.3 Ley del ISSSTE de 1976

En la administración del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se hicieron grandes e importantes modificaciones y adiciones que son de vital trascendencia para el desenvolvimiento de los servicios y prestaciones que ofrece el Instituto, estableciendo mejores condiciones para el servidor público; así tenemos las reformas y adiciones de los artículos 23, 49, 54, 63, 66, 72, 78 y 79 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las reformas que se hicieron destacan las siguientes:

Artículo 44: el Instituto formulará tablas indicadoras con el fin de otorgar los créditos hipotecarios, tomando como base el sueldo y las amortizaciones no deben de pasar del 50% del sueldo del trabajador, el límite máximo para los créditos hipotecarios es de 200 mil pesos.

4.4 Ámbito de aplicación de la Ley del ISSSTE

A continuación señalaremos a quiénes se le aplica la Ley del ISSSTE. El artículo 1º de dicha Ley menciona que la

“ presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia en toda la República y se aplicará:

I. A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros.

II. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley.

III. A las dependencias y entidades de la administración Pública en los estados y municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley, y las disposiciones de las demás legislaturas locales.

IV. A los diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta ley; y

V. A las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.”

El artículo primero nos habla de varios conceptos que es necesario saber para así poder entender a quienes se aplica la Ley del ISSSTE.

Dependencias: son las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, al igual que los Estados y Municipios, que se incorporen al régimen de seguridad social de esta Ley (Art. 5 fracción I Ley del ISSSTE)

Entidades de la Administración Pública: son los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen de esta Ley (Art. 5 fracción II)

Trabajador: es toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios.

De las definiciones anteriores podemos concluir que existen tres clases de trabajadores: los designados legalmente o por nombramiento; los de lista de raya, con carácter de tiempo; y los que perciben sus emolumentos con cargo a la partida de honorarios.

Por lo que se refiere a los familiares derechohabientes la ley contempla

- a) Esposa
- b) Hijos solteros menores de 18 años y hasta 25 años
- c) Hijos mayores de 18 años incapacitados
- d) El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que sea mayor de 55 años y dependa económicamente de ella
- e) Ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista

CAPITULO V. COMPARACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGAN AMBAS INSTITUCIONES

5.1 PRESTACIONES EN DINERO

5.1.2 Seguros

Los Seguros que proporcionan las prestaciones en dinero en el IMSS son:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedades y Maternidad
- c) Invalidez y Vida
- d) Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez

Mientras que para el ISSSTE las prestaciones son otorgadas por los seguros:

- a) Riesgos de Trabajo
- b) Enfermedades y Maternidad
- c) Seguro de Invalidez, Seguro por causa de muerte
- d) Seguro de jubilación, Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio, Seguro de cesantía en edad avanzada.

5.1.3 Planes de Beneficio Definido y de Contribución Definida

Planes de Contribución Definida

El objetivo de estos planes es constituir un fondo mediante aportaciones periódicas y fijas, con base en un porcentaje del salario del trabajador, con el fin de otorgar un beneficio en el momento de la jubilación del participante cuya cuantía dependerá tanto del número y monto de dichas aportaciones, como de los rendimientos generados por la inversión de las mismas.

Un ejemplo de este tipo de planes es el que se lleva a cabo en el Nuevo Sistema Mexicano de Pensiones, cuya base son contribuciones definidas a las cuentas individuales de los trabajadores, a fin de obtener un beneficio variable a la jubilación.

Planes de Beneficio Definido

En este tipo de planes se establecen previamente las características y el monto de los beneficios.

El beneficio otorgado por estas empresas está en función de un porcentaje sobre el salario promedio del trabajador, conocido como salario pensionable en un determinado periodo de tiempo inmediatamente anterior a la jubilación, aplicado a los años de servicio prestados a la empresa.

El beneficio es igual a un porcentaje aplicado al salario promedio (en general el último año) por los años de antigüedad del trabajador.

5.1.4 Trabajadores

LEY DEL IMSS

RIESGOS DE TRABAJO

La ley del Seguro Social en su artículo 41 dice que riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero (Art. 58)

- Subsidio
- Pensión provisional
- Pensión definitiva

a) Subsidio: La fracción I del Art.58 establece que

Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. Este subsidio se otorgará entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar.

b) Pensión provisional. El artículo 61 establece que

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años

c) Pensión definitiva

Para calcular la pensión definitiva existen reglas distintas, atendiendo a si deriva de una incapacidad permanente total o si de una incapacidad permanente parcial.

LEY DEL ISSSTE

RIESGOS DE TRABAJO

El concepto de riesgo de trabajo de la Ley del ISSSTE en su artículo 34 es la misma que proporciona la Ley del IMSS.

En caso de riesgo de trabajo, tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero (Art.40)

- Sueldo íntegro
- Pensión (al declararse Incapacidad Parcial Permanente)
- Pensión (Incapacidad Total Permanente)

a) Sueldo íntegro: La fracción I del Art.40

Cuando el riesgo de trabajo, incapacite al trabajador para desempeñar sus labores, tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo íntegro.

b) Pensión. Fracción IV

La pensión respectiva se concederá con carácter provisional por un período de adaptación de 2 años. Transcurrido el período de adaptación la pensión se considerará como definitiva.

c) Pensión definitiva

Dependiendo si se deriva de una Incapacidad Parcial Permanente o de una Incapacidad Total Permanente.

Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

En el caso de incapacidad permanente parcial

Fracción III (Art. 58) Si la Incapacidad declarada es Permanente Parcial superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

Otro aspecto a considerar se encuentra en la fracción IV del Art. 58 menciona: El instituto otorgará a los pensionados ... con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciba.

Al declararse una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones.

En caso de incapacidad parcial permanente.

II (Art. 40) Si se declara...se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo

Ambas instituciones proporcionan el cien por ciento del salario desde el primer día de producirse el riesgo de trabajo, hasta que se determine qué tipo de incapacidad se considerará. En el caso de la Incapacidad, la Ley del IMSS al declararse incapacidad permanente total el asegurado recibirá el 70% del salario que estuviera cotizando, mientras que la ley del ISSSTE cuando se declare incapacidad total permanente se concederá una pensión igual al sueldo que venía disfrutando.

El IMSS y el ISSSTE no consideran riesgos de trabajo los accidentes que sobrevengan cuando ocurran éstos estando el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado y que el trabajador hubiera exhibido y hecho del conocimiento del patrón lo anterior. Si se ocasiona intencionalmente una incapacidad o lesión por sí o de acuerdo con

otra persona. Si la incapacidad o siniestro es el resultado de alguna riña o intento de suicidio. Si el siniestro es resultado de un delito intencional y él es responsable.

Ambas legislaciones coinciden cuando señalan que son accidentes de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Asimismo, consideran accidentes de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Quedan amparados por este seguro (Art. 84)

- I. El asegurado
- II. El pensionado por: incapacidad permanente total o parcial, Invalidez, Cesantía en edad avanzada (CEA) y Vejez.

Prestaciones en dinero en enfermedades no profesionales

En caso de enfermedad no profesional. El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo a partir del cuarto día del inicio de la misma hasta por el término de 52 semanas (Art. 96)

Si al concluir continuare incapacitado el pago se prorrogará hasta por 26 semanas más.

El asegurado sólo percibirá el subsidio, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales, inmediatamente anteriores a la enferme--

En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las prestaciones en dinero y en especie (Art. 23)

Prestaciones en dinero en enfermedades

Cuando la enfermedad incapacite al trabajador para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo conforme al artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Si al vencer la licencia con medio sueldo si continúa la incapacidad se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas desde que se inició ésta y el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo básico que percibía el trabajador.

dad y los eventuales tengan seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses (Art. 97)

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al 70% del último salario diario de cotización.

Prestaciones en dinero en maternidad

Este tipo de prestaciones se circunscriben también a un subsidio, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos que a continuación analizamos

Según Art. 101 durante el embarazo y el puerperio tendrá derecho la asegurada a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores y cuarenta y dos días posteriores al parto.

Para que goce de este derecho, necesitará que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores (Art. 102)

Prestaciones en maternidad

Se otorgará a las trabajadoras, 30 días antes de la fecha aproximada del parto, y 60 días naturales después para cuidados neonatales con goce íntegro de su sueldo.

Existe la diferencia en las leyes del Seguro Social y del ISSSTE en que el primero prórroga el subsidio hasta por 26 semanas en tanto que el segundo lo reduce de acuerdo a lo estipulado en el Art. antes mencionado.

La ley del ISSSTE proporciona más días a sus trabajadores al conceder en total 90 días, a diferencia de la ley del IMSS que concede sólo 84 días .

INVALIDEZ

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que derive de una enfermedad o accidentes no profesionales. (Art. 119)

Los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez. (Art. 112)

El estado de invalidez da derecho al asegurado a las prestaciones de (Art. 120)

- Pensión Temporal
- Pensión definitiva
- Ayuda asistencial

Pensión temporal: la que otorgue el Instituto por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando la enfermedad persista.

Pensión definitiva: es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente

Cuantía de las pensiones de invalidez.
Al monto de la pensión temporal o definitiva de invalidez se refiere el Art.141

Art. 141. Será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento de promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas o las que tuviere que sean suficientes para ejercer el derecho, más las asignaciones familiares y ayuda asistencial.

PENSION DE INVALIDEZ

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante quince años.(Art. 67)

La pensión de invalidez será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad para el servicio. En tal caso la dependencia donde prestó sus servicios tendrá la obligación de restituirlo en su empleo o asignarle un trabajo que pueda desempeñar de un sueldo y categoría equivalente al que tenía (Art. 72).

Si el trabajador no aceptare reingresar, o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo remunerado. Le será revocada la pensión.

El monto de la pensión, se aplicará conforme a los % de la siguiente tabla

15 años de servicio -----	50%
16 años de servicio-----	52.5%
17 años de servicio-----	55%
18 años de servicio-----	57.5%

y así sucesivamente aumentando 2.5% en cada año hasta los 25 años, para el año siguiente es decir 26 años aumentara 5% hasta los 29 años con un porcentaje del 95%.

Se tomara en cuenta el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que pueda adquirir una pensión vitalicia.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización.

Ayuda Asistencial

Consiste en una cantidad que se entrega al pensionado por invalidez como cooperación cuando el inválido requiere que lo asista otra persona de manera continua, sólo en los casos que menciona la fracción IV y V del Art.138

Consistirá en el aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez o viudez que éste disfrutando el pensionado.

Préstamos sobre pensiones

El Instituto podrá otorgar préstamos cuando la situación económica del pensionado lo amerite. El plazo de pago no excederá de un año (Art.118)

El pensionado por invalidez tendrá derecho a recibir un aguinaldo anual, que es un monto adicional a su pensión.

La ley del ISSSTE por una parte beneficia aún más a sus trabajadores al mencionar que éstos pueden ser restituidos en sus puestos o en puestos similares con un sueldo equivalente lo que permite que puedan acceder a una mejor calidad de vida. Por otro lado esta misma ley se basa en una tabla de porcentaje para dar el monto de la pensión empezando a considerar a partir de 15 años de servicio.

Ambas leyes coinciden en suspender la pensión de invalidez, cuando el pensionista este desempeñando algún cargo o empleo remunerado, al respecto consideró que ambas leyes deberían modificar este apartado, ya que las pensiones son muy bajas y la gente se ve en la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos para poder vivir un poco mejor.

Préstamos

Tendrán derecho a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo.

RETIRO, CEA Y VEJEZ

Art. 152. Los riesgos protegidos son el retiro, la cesantía en edad avanzada (CEA) y vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

Ramo CEA

Existe CEA cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años. Se requiere que tenga reconocidas un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas.(Art. 154)

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas de cotización.

Prestaciones que comprende

- Pensión
- Ayuda Asistencial

Pensión

Si reúne los requisitos (Art. 154) podrá disponer de su cuenta individual y optar por

- I. Contratar con la Institución de Seguros una renta vitalicia
- II. Hacer retiros programados manteniendo su cuenta en AFORE

Ayuda Asistencial (Art. 139)

Los pensionados por retiro, CEA y vejez recibirán, incluidas en la pensión que adquieran ... las ayudas asistenciales que se establecen en esta sección, las cuales se financiarán con las cuotas que aporte el Estado.

SEGURO DE JUBILACIÓN, SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, SEGURO DE CEA

Pensión por CEA

Se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado, después de los sesenta años y haya cotizado un mínimo de diez años al instituto.

La pensión se calculará aplicando al sueldo regulador los porcentajes siguientes.

A partir de sesenta años de edad y diez años de servicio el 40% conforme se incremente la edad el porcentaje subirá 2% por cada año hasta sesenta y cinco años que será de 50% como tope (Art. 83).

Pensión por jubilación

Art.60 Tienen derecho los trabajadores con 30 años o más de servicio y las trabajadoras con 28 años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, cualquiera que sea su edad.

Prestación

Dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador.

Gratificaciones (Art. 57)

Los jubilados y pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los trabajadores en activo, según la cuota diaria de su pensión.

Ramo de vejez

Para tener derecho, se requiere que el asegurado tenga sesenta y cinco años de edad, haya dejado de trabajar y tenga reconocidas mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales (Art. 162)

Prestaciones en dinero

- Pensión
- Ayuda asistencial

Pensión

Si reúne los requisitos podrá disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez y optar

- I. Contratar con la Institución de Seguros una renta vitalicia
- II. Hacer retiros programados manteniendo su cuenta en una AFORE.

Ayuda asistencial

En los mismos términos que el seguro de CEA

También, tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que les sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo siempre y cuando resulten compatibles a los pensionados.

Pensión de retiro por edad y tiempo de servicio.

Art. 61 Tienen derecho a esta pensión los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de cotización al Instituto.

El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio se determinará de acuerdo con los % de la tabla que se analizó en pensión por invalidez.

Pensión por CEA

Art.82. Se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mínimo de 10 años al Instituto.

Dicha pensión se calculará con base en los siguientes %

60 años de edad 10 años de servicio	40%
61 años	42%
62 años	44%
63 años	46%
64 años	48%
65 años	50%

incrementándose anualmente conforme a los % fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutarán del 50% fijado.

El IMSS contempla el seguro de vejez, mientras el ISSSTE considera la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, también encontramos una notable desigualdad, mientras que el primero requiere 1250 semanas de cotización (24.03 años) y tener 65 años de edad, para el ISSSTE se necesita como mínimo 15 años de servicio y tener 55 años de edad.

Con lo que respecta a la pensión por CEA que otorga el ISSSTE y el seguro de CEA que otorga el IMSS existe gran diferencia en cuanto a tiempos de espera para que se haga efectiva la prestación; mientras que en el ISSSTE se requiere como mínimo 10 años de servicio, la ley del IMSS pide 1250 semanas de cotización lo que representa 24.03 años , lo que ocasiona una gran desigualdad para el asegurado.

Existe otra modalidad de pensión en el ISSSTE; pensión por jubilación, en donde no toma en cuenta la edad del asegurado sólo el tiempo de servicio.

Con ello abre otra posibilidad para el trabajador de jubilarse sin considerar su edad.

5.1.5 Familiares

LEY DEL IMSS

RIESGOS DE TRABAJO

Las prestaciones que se generan como consecuencia de la muerte de un trabajador asegurado (no pensionado) por riesgos de trabajo y muerte del pensionado por riesgos de trabajo son:

- Ayuda para gastos de funeral
- Pensión de viudez, orfandad y ascendientes

Ayuda para gastos de funeral

Se generan como consecuencia de la muerte de un asegurado o pensionado por riesgos de trabajo. De la que se ocupa la fracción I del Art. 64. El pago de una cantidad igual a sesenta días del salario mínimo general que rija en el D.F....este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

Tratándose del fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo el último párrafo señala:

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, III (pensiones de viudez, de orfandad y de ascendientes) se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Lo mismo se contempla para el caso de fallecimiento del asegurado por riesgos de trabajo.

LEY DEL ISSSTE

RIESGOS DE TRABAJO

Esta ley distingue en los artículos 41 y 42 las prestaciones que se generan cuando fallezca el trabajador o cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente total o parcial

- Pensión de viudez, orfandad y ascendientes

Tratándose del fallecimiento de un trabajador el Art. 41 menciona

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, los familiares señalados en el Art. 75 de esta ley en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente al cien por ciento del sueldo básico que hubiese percibido el trabajador.

Con lo que respecta al fallecimiento del pensionado esta ley distingue cuál fue la causa del fallecimiento, se aclara en el artículo siguiente:

Pensión de viudez

Fracción II (Art. 64)

A la viuda una pensión equivalente al 40% , la misma pensión se dará al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada.

Se complementa con lo dispuesto en el siguiente Art. 65.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien vivió el asegurado durante los cinco años que precedieron o con la que tuvo hijos, siempre que ambos permanecieran libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el asegurado tenía varias concubinas ninguna de ellas gozará de pensión.

Pensión de orfandad (Art. 64)

III A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre que se encuentren totalmente incapacitados, una pensión equivalente al 20% , se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre menores de dieciséis años, una pensión equivalente al 20%, se extinguirá al cumplir dieciséis años. Se extenderá la pensión a los huérfanos mayores de 16 años, hasta los 25 años si se encuentran estudiando .

V Si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad será del 30 % y se extinguirá a los 25 años si se encuentra estudiando.

Art. 42. Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente total o parcial, se aplicará

- I. Si fallece como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad a los familiares del trabajador se les dará una pensión con cuota íntegra
- II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente sea total o parcial se entregará a los familiares y en su orden, el importe de seis meses de la asignada al pensionista.

El artículo 75 señala cuál es el orden para gozar de las pensiones

- I. Esposa sola o con hijos menores de 18 años o que estén incapacitados o bien hasta 25 años que sigan estudiando.
- II. falta de esposa, la concubina sola o con hijos o éstos solos, siempre que hubiera vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte.
- III. El esposo, solo o con hijos, o éstos solos siempre que aquél fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

VI A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre menores de 16 años y hasta 25 años, que se encuentren estudiando o se encuentren incapacitados por alguna enfermedad crónica recibirá una pensión equivalente al 30%.

Al término de la pensión de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que perciban.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

Pensión para ascendientes

A falta de viudo(a), huérfanos, concubina(o), con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido recibirán una pensión del veinte por ciento en el caso de incapacidad permanente total.

IV. El concubinario solo o con hijos.

V. A falta de cónyuge, hijos, concubina(o) la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separada y a falta de éstos a los demás ascendientes si hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionistas durante los cinco años anteriores a su muerte.

Pensión para ascendientes

(Art. 75) fracción V: A falta de cónyuge, hijos, concubina (o) la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separada y a falta de éstos a los demás ascendientes si hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

La cantidad designada para la pensión de viudez, orfandad, ascendientes se menciona en la fracción VI del artículo 75

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados se dividirá por partes iguales entre ellos.

En la Ley del IMSS se determinará la cantidad de la suma asegurada que deberá cubrir a la institución de seguros necesaria para que los familiares obtengan una pensión. Dicha pensión se determina en porcentajes para los familiares, además en esta Ley la pensión de orfandad considera a los hijos menores de dieciséis años.

Mientras que en la Ley del ISSSTE hace una diferencia, si la muerte del asegurado fue por causa directa del riesgo de trabajo o por causa ajenas y en base a esto determina cuáles serán las prestaciones que tendrán derecho los familiares.

Además la cantidad total de la pensión que se otorgue se dividirá por partes iguales entre ellos y en base al orden que se estipula en el Art. 75 la Ley del ISSSTE.

Otro punto a considerar es que la ley del IMSS considera a los hijos menores de 16 años en la ley del ISSSTE considera a los hijos menores de 18 años.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

El Art. 104 de la ley del IMSS se refiere a la prestación en dinero denominada ayuda para gastos de funeral en los siguientes términos.

Cuando fallezca un pensionista o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar una ayuda por gastos de funeral, consistente en dos meses del salario mínimo general.

Sólo tiene derecho al subsidio por maternidad la asegurada. Por tanto, no tiene derecho al pago del subsidio por maternidad ni la esposa o concubina del asegurado o pensionado.

Este artículo debería contenerse en el capítulo de seguro de vida y no en el seguro de enfermedades y maternidad. La única razón que justifica su presencia es que los recursos para pagar la ayuda para gastos de funeral provienen de las cuotas del seguro de enfermedades y maternidad.

Una repercusión importante de que esta ayuda este contenida en este seguro y no dentro del seguro de vida, radica en el hecho de que si se contuviera dentro del seguro de vida sólo se pagaría a los beneficiarios del seguro o del pensionado por invalidez, pero conteniéndose

dentro del seguro de enfermedades y maternidad es aplicable al asegurado y a todo tipo de pensionados, (no sólo a los pensionados por invalidez) ya que dicho artículo no excluye a ningún tipo de pensionado.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

El estado de invalidez da derecho a: (Art. 120)

Seguro de sobrevivencia

En el caso de que fallezca el inválido será a favor de sus beneficiarios, quienes podrán gozar de pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes.

Asignaciones familiares

Consiste en una ayuda en dinero por concepto de carga familiar y los titulares de ellas son, en principio, los beneficiarios del pensionado por invalidez .

VIDA

De acuerdo con los Arts. 112 y 127, la contingencia protegida por el seguro de vida es la muerte del asegurado o pensionado por invalidez.

Prestaciones que comprende se encuentran en la primera parte del Art. 127

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a ascendientes
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez

Son requisito para que se otorgue este beneficio:

Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales o se encontrará disfrutando de una pensión de invalidez y que la

PENSION POR CAUSA DE MUERTE

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de 15 años o bien acaecido cuando haya cumplido 60 años de edad y mínimo 10 años de cotización tendrán derecho a:

Prestaciones que comprende (Art. 73)

- Pensión de viudez
- Pensión de concubinato
- Pensión de orfandad o ascendencia

El orden para gozar de las pensiones es (Art. 75)

- I. Esposa sola ó con hijos menores de dieciocho años, ó mayores que estén incapacitados, o bien hasta los veinticinco años si están estudiando.

muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

En el caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refiere el Art. 127 se otorgarán por la Institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.

Cuantía

Pensión de viudez será igual al 90% de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez.

Pensión de orfandad

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez.

Si el huérfano lo fuera de padre y madre será igual al 30% de la misma base.

Pensión a ascendientes

Si no existieran viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

II. A falta de esposa, la concubina sola o con hijos.

III. Esposo solo o con hijos o éstos solos siempre que aquél fuese mayor de cincuenta y cinco años.

IV. Concubinario solo o con hijos

A falta de los antes mencionados la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente o a falta de éstos los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los 5 años anteriores a su muerte.

Cuantía

La cantidad total a que tienen derecho los deudos se dividirá en partes iguales entre ellos.(Art. 75)

Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, en el orden que establece el anterior artículo tienen derecho a una pensión equivalente al 100% de la que hubiese correspondido al trabajador.

Lo mismo sucede con los familiares del derechohabiente del pensionista fallecido.

Gastos de funeral

Cuando fallezca un pensionista el Instituto entregará a las personas que se hicieron cargo de la inhumación del importe de 120 días de pensión por concepto de gastos de funeral (Art. 81)

En el ramo de vida, en la Ley del IMSS se determinan los porcentajes que se destinarán a los beneficiarios así para la pensión de viudez corresponde el 90%, pensión de orfandad el 20% de la pensión de invalidez, en tanto que la Ley del ISSSTE determina que se dará el

cien por ciento de la pensión que hubiere correspondido al trabajador, dicha pensión se dividirá por partes iguales entre los derechohabientes.

Además en la Ley del IMSS, se da una ayuda por concepto de asignaciones familiares a los beneficiarios del pensionado por invalidez, la cual se maneja en porcentajes, en cambio en la Ley del ISSSTE al fallecer un pensionado el Instituto entrega a sus deudos dinero (importe de 120 días) por concepto de gastos de funeral.

RETIRO, CEA Y VEJEZ

Estas prestaciones se proporcionarán a los beneficiarios del trabajador cesante después de fallecido.

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a ascendientes

Lo anterior se calculará, en principio, bajo los mismos términos que ya analizamos al tratar lo correspondiente al seguro de vida.

- Asignaciones familiares

Consiste en una ayuda en dinero por concepto de carga familiar y los titulares de ellas, son en principio, los beneficiarios del pensionado por CEA.

Seguro de Vejez

El ramo de vejez dará derecho a

- Asignaciones familiares

Esta prestación se proporciona en idénticos términos que el seguro de CEA.

Como ya se comentó en el ramo de Invalidez y Vida, los % se calcularán de diferente manera de acuerdo bajo qué tipo de ley se encuentre el trabajador.

SEGURO DE JUBILACIÓN, SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, SEGURO CEA

Art. 73 La muerte del trabajador ... de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, CEA o invalidez, dará origen a:

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a ascendientes

El orden para gozar de las pensiones, así como los porcentajes se harán bajo los mismos términos que la pensión por causa de muerte.

5.2 PRESTACIONES EN ESPECIE

5.2.1 Seguros

IMSS

Riesgos de Trabajo
Enfermedades y Maternidad
Invalidez y Vida
Retiro, CEA y Vejez
Guardería y prestaciones sociales.

ISSSTE

Riesgos de trabajo
Enfermedades y Maternidad
Invalidez, Seguro por causa de muerte
Jubilación, Retiro por edad y tiempo de servicio, CEA
Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida

5.2.2 Trabajadores

RIESGOS DE TRABAJO

Art. 56 El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia y
- Rehabilitación

Art. 39 El trabajador que sufra un accidente de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- Servicios de hospitalización
- Aparatos de prótesis y ortopedia y
- Rehabilitación

Ambas leyes proporcionan las mismas prestaciones.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Art. 84 Quedan amparados por este seguro

- I. El asegurado
- II El pensionado por Incapacidad permanente total o parcial, invalidez, CEA y vejez.

Prestaciones en especie en enfermedades no profesionales.

El Instituto otorgará al asegurado asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más (Art. 91)

Prestaciones en especie en maternidad

En caso de maternidad, se otorga durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio las siguientes prestaciones (Art. 94)

- Asistencia obstétrica
- Ayuda en especie por 6 meses para lactancia y
- Canastilla al nacer el hijo

Conservación de derechos

El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto un mínimo de 8 cotizaciones ininterrumpidas, conservará durante 8 semanas posteriores el derecho exclusivamente a recibir la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria.

Art. 23 En caso de enfermedad, el trabajador y el pensionado tendrán derecho a las prestaciones en especie.

Prestaciones en enfermedad

Atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas.

Prestaciones en especie en maternidad

Tendrán derecho (Art. 28)

- Asistencia obstétrica
- Ayuda para la lactancia hasta por un lapso de 6 meses
- Una canastilla de maternidad

Conservación de derechos

El trabajador de baja por cese, renuncia, pero que haya prestado servicios ininterrumpidas durante un mínimo de 6 meses, conservará en los 2 meses siguientes a la misma el derecho a recibir las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad (Art. 32)

Ambas leyes proporcionan los mismos beneficio, sólo difieren en cuanto al tiempo necesario que deben cubrir para conservar el derecho a este seguro, siendo la ley del IMSS más flexible al pedir sólo dos meses de haber cotizado para tener derecho a dos meses más de esta prestación.

INVALIDEZ

➤ Asistencia médica

Se otorgará en los términos del Seguro de Enfermedades y Maternidad

➤ Asistencia médica

Se otorgará este derecho al trabajador

Ambas coinciden en sus prestaciones

SEGURO DE RETIRO, CEA Y VEJEZ

➤ Asistencia médica

Por lo que toca a la asistencia médica no es aplicable el número de semanas de espera exigidas para que un asegurado tenga derecho a la pensión por CEA y que es de 1250 semanas, sino basta que el trabajador cesante que tenga 60 años o más llegue a cotizar un mínimo de 750 semanas para que tenga derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (Art.154)

JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CEA

➤ Asistencia médica

Sin importar el salario o la antigüedad.

En el caso del ISSSTE no exige un número determinado de semanas de espera, caso contrario al IMSS que pide un mínimo de 750 semanas, lo cual ocasiona una desigualdad para el trabajador del Seguro Social.

5.2.3 Familiares

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Art. 84 Quedan amparados por este seguro

- II El pensionado por viudez, orfandad o ascendencia
- III La esposa o la mujer con quien haya hecho vida marital. Así como el esposo de la asegurada o en su caso el concubinario
- IV Esposa(o) del pensionado(a)
- V Los hijos menores de 16 años
- VI Los hijos del asegurado que padezcan una enfermedad crónica psíquica, hasta 25 años si se encuentran estudiando
- VII Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, CEA y vejez así como los de los pensionados por incapacidad permanente
- VIII El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Los padres del asegurado o pensionado fallecido, conservarán los derechos a los servicios del Art. 91

Prestaciones en enfermedades no profesionales.

Las prestaciones mencionadas en el (Art. 91) consisten en: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.

Prestaciones en especie en maternidad

Las beneficiarias mencionadas en este apartado tienen derecho en caso de maternidad sólo a la asistencia obstétrica y ayuda en especie por seis meses, no teniendo derecho a la canastilla.

Art. 24 Tendrán derecho

- I. Esposo (a), el varón o la mujer con la que haya vivido durante 5 años anteriores a la enfermedad o con quien tuviesen hijos(as).
- II. Hijos menores de 18 años
- III. Los hijos solteros mayores de 18 años hasta 25 que se encuentren estudiando en nivel medio o superior.
- IV. Hijos mayores de 18 años incapacitados física o psíquicamente.
- V Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

Prestaciones en especie en enfermedad

Asistencia médica, de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación (Art.23)

Prestaciones en especie en maternidad (Art.28)

Asistencia obstétrica, ayuda para la lactancia hasta por 6 meses, una canastilla de maternidad.

No tienen derecho a las prestaciones en especie por maternidad ni las hijas ni la madre del asegurado o pensionado.

Tendrán derecho a esta prestación (Art. 28) la esposa del trabajador o del pensionista, la concubina y la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de 18 años que dependa económicamente de éstos.

La gran diferencia radica en que la ley del IMSS no considera la prestación de maternidad en especie ni para la hija, ni para la madre del asegurado o pensionado, a diferencia de la ley del ISSSTE que si considera a la hija del trabajador o pensionista para dar este beneficio.

INVALIDEZ Y VIDA

El estado de invalidez, así como la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez dará derecho a sus beneficiarios a la asistencia médica. (Art.127)

Se otorgará al pensionado el derecho a la asistencia médica.

➤ Asistencia médica

La prestación es la misma en ambas leyes

RETIRO, CEA Y VEJEZ

En el ramo de vejez y CEA, de acuerdo con lo establecido en la Ley tendrá derecho a asistencia médica, los familiares del trabajador

SEGURO DE JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CEA

Se otorgará a los beneficiarios del pensionado de acuerdo con lo establecido en la ley el derecho a la asistencia médica.

Son las mismas prestaciones.

GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

Tienen derecho a esta prestación los hijos de la mujer trabajadora, viudo o divorciado que no puedan proporcionar el cuidado maternal durante su jornada de trabajo a ellos, gozan de esta prestación desde los 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad

Ramo de las prestaciones sociales

Art. 209 El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el auto cuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar.

Las prestaciones institucionales serán proporcionadas mediante programas de: promoción de la salud, promoción higiénica, prevención de enfermedades y accidentes, mejoramiento de la calidad de vida, impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, promoción de la regulación del estado civil, cursos de adiestramiento y capacitación para el trabajo, centros vacacionales, establecimiento y administración de velatorios.

Ambas leyes proporcionan las mismas prestaciones.

SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA

Art. 137 El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios.

Para tal efecto proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

Venta de productos básicos y de consumo para el hogar, de alimentación económica en el trabajo, centros turísticos, servicios funerarios.

Además proporcionará servicios culturales, mediante programas culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, y su desarrollo futuro. Para lograr estos fines el Instituto ofrecerá los siguientes servicios: programas culturales, programas educativos, de capacitación, de atención a jubilados, pensionados e inválidos, campos e instalaciones deportivas, estancias de bienestar y desarrollo infantil.

CONCLUSIONES

A través de la historia el hombre de todos los tiempos, pueblos y credos, se ha enfrentado al problema de la inseguridad, antaño trató de resolverlo practicando la caridad y el altruismo, pero la crisis universal que trajo consigo la Revolución Industrial y el advenimiento del régimen capitalista, hizo patente la necesidad de organizar instituciones controladas por el Estado, para garantizar lo que era una demanda apremiante de la clase trabajadora.

El Seguro Social es un instrumento de la Seguridad Social, sólo protege determinadas contingencias en tanto, la Seguridad Social cubre todos los riesgos y a todos los hombres sin importar si son o no asegurados o derechohabientes.

La Ley del Seguro Social contempla el aumento de las pensiones anualmente de **acuerdo a la modificación de los salarios mínimos**, mientras que la Ley del ISSSTE; establece que será en la misma proporción que aumente el salario de los trabajadores en activo, lo que permite mayor seguridad al pensionado.

Ambas instituciones son definidas por sus respectivas leyes como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo, fundamental es el proporcionar la seguridad social a sus afiliados, unos como trabajadores privados y otros como servidores públicos, respectivamente.

Al existir diferentes leyes en materia de Seguridad Social, en principio denota la existencia de prestaciones en dinero y en especie desiguales entre los trabajadores; en este estudio nos damos cuenta que los trabajadores al servicio del Estado gozan de mejores prestaciones en comparación al sector de la población protegida por el Seguro Social.

Aunado a lo anterior, los actuales problemas económicos han afectado al sector público y al sector privado, dando como resultado que los derechos adquiridos en una Institución se pierdan si el trabajador se cambia de trabajo y con ello de régimen. Ante tal situación aquél deberá asegurarse con otra Institución, lo cual significará que sus derechos adquiridos no serán considerados, como sería el derecho a la antigüedad

misma que se desvanece y la posibilidad a pensionarse a una edad conveniente resulta difícil de lograr, o inclusive pudiera existir el riesgo de que el trabajador nunca llegara a pensionarse. Esto redundará en que su nivel de vida y el de su familia disminuya.

De acuerdo con lo anterior, la Seguridad Social es de interés general para todos, porque necesitamos estar protegidos, pero en particular al actuario le compete aún más este tema, pues recordemos que desde que nace la carrera de Actuaría en la Facultad de Ciencias tiene como columna vertebral los seguros.

El actuario es el profesional con conocimientos, actitudes y habilidades para evaluar cualquier tipo de hecho, circunstancia o acontecimiento que involucre riesgos y pueda afectar los bienes económicos o financieros de personas o entes públicos o privados. Además, su formación académica basada en modelos matemáticos y económicos le permite analizar problemas de seguros, jubilaciones, pensiones, y demás prestaciones de Seguridad Social y las finanzas.

Las bases antes enunciadas permitirán aclarar las interrelaciones entre crecimiento, productividad, cuotas de los salarios, tipos de interés, así como las frecuencias en las enfermedades, invalidez, participación de la fuerza de trabajo y sin olvidar el desempleo que esta incrementándose en forma acelerada.

Además, una relación entre la edad y la utilización de una variedad de prestaciones de la Seguridad Social y en particular en cuanto a los cambios en esos modelos a lo largo del tiempo.

Considero que resulta imperiosa una reforma legal que reestructure y homologue las prestaciones que otorgan ambas instituciones de seguridad social a sus trabajadores, ya que están pasando por una etapa crítica, que en poco tiempo agudizará el problema financiero en su otorgamiento.

Deben participar en forma responsable todas las áreas involucradas (trabajadores, gobierno y patrones) con ideas reales, viables y beneficios para el logro de la Seguridad

Social que se está alejando de las crecientes necesidades en una edad improductiva o de imposibilidad.

El reto no es fácil, pero en primera instancia se debe promover su legislación acorde a la realidad y en un plan de equidad para los trabajadores sin importar en el sector al que pertenecen. Después continuar con programas de capacitación en materia de Seguridad social, para contar con expertos financieros calificados en esta área que de alguna manera busquen la optimización de los beneficios logrados a lo largo de la historia de nuestro país.

Finalmente, la eficacia con que se manejen los recursos generados en los diversos ramos de seguros, será indicador de la solidez con que se cimienta el crecimiento de un país con una población más longeva.

Esta investigación pretende servir de referencia, para su indagación profesional y debida actualización y difusión.

GLOSARIO

Art. : artículo

Arts.: artículos

LSS : Ley del Seguro Social

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social

NLSS: Nueva Ley del Seguro Social

Afores: Administradoras de Fondos para el Retiro

Siefores: Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Pensionado(s): el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia.

Derechohabiente(s): el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto.

Beneficiario: el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado.

Cuenta individual: aquélla que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para qué se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, CEA y vejez, así como los rendimientos.

Renta vitalicia: el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

Retiros Programados: la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Seguro de Supervivencia: aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por CEA o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayuda asistencial y demás prestaciones en dinero.

Monto constitutivo: es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia con una institución de seguros.

Suma asegurada: es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

CEA: cesantía en edad avanzada.

BIBLIOGRAFÍA

Agramonte, Roberto. **Sociología**, Porrúa ,S.A., México 1965.

Arce Cano, Gustavo. **De los Seguros Sociales a la Seguridad Social**. Edit. Roma, México, 1972.

Beveridge, William. **El Seguro Social en Inglaterra** (Plan Beveridge), México, s.f.

Briceño Ruiz, Alberto. **Derecho Mexicano de los Seguros Sociales**. Harla, México, 1987.

Bueyes Oliva. **Objetivos de la Seguridad Social y la necesidad de su integración en un solo organismo**, Tesis licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM ,México 1994.

De la Cueva, Mario. **El Nuevo Derecho del Trabajo I**. Décima tercera edición, Porrúa, México,1993.

Dirección de Pensiones Civiles: **Memorias de 25 años de Actualización**. México,1960, s.pi. s/p.

Flores Hernández, Benjamín “Marco Legal. Historia de la Ley del Seguro Social”, en **IMSS, 40 años de Historia**, Dirección General, México, 1983..

Floris Margadant, Guillermo. **Introducción a la Historia Universal del Derecho**. Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Iberoamericana, Xalapa, Veracruz, 1974.

Floris Morgadant, Guillermo. **El Derecho Privado Romano**. Esfinge, S.A., México 1965.

González Díaz Lombardo, Francisco. **El Derecho Social y la Seguridad Social Integral**. Textos Universitarios, segunda edición, México, 1978.

IMSS. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Los Primeros Años 1943-1944**.Primera edición, México. 1980.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **La transformación con el México Moderno**, 2ª. Edición , México,1992.

Lederer, Pierre. **Seguridad Social**. Presidencia de la República. Dirección de Estudios Administrativos. México 1978.

Martínez, Gabriel “Economía y Población en México”, en **México a la Hora del Cambio**. Edit. Cal y Arena, México. 1995.

Moreno Padilla, Javier. **Régimen Fiscal de la Seguridad Social**. Themis, México,1999

Sánchez Barrio Armando, Arellano Bernal Gloria, **Estudio e interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social**, Edit. SICCO, México, 1997.

Sánchez Hernández, Faustino y Sandoval Torales, Lorenzo. **Legislación Laboral y Seguridad Social**. Trillas, México, 1981.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **La Previsión Social en México**, editorial Cuadernos Laborales, 1998.

Tena Suak, Rafael y Hugo Italo Morales. **Derecho de la Seguridad Social**. Pac. México, 1988.

Teodoro González Porfirio. **Previsión y Seguridad Social del Trabajo**. Noriega. México, 1989.

Trueba Urbina, Alberto. **La nueva Legislación de Seguridad Social en México**, Historia, Teoría. Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. UNAM, México, 1977.

www.gaceta.cise.mx

www.salud.bog.mx

www.imss.gob.mx

www.stps.gob.mx

www.ordenjuridico.gob.mx